

Miércoles, 20 de diciembre de 2006

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Fe de Erratas

RESOLUCION SUPREMA Nº 355-2006-PCM

Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 355-2006-PCM, publicada el día 7 de diciembre de 2006.

DICE:

“PRIMERA FASE: CONVOCATORIA

(...) La publicación en los respectivos portales electrónicos se mantendrá durante 7 (siete) días calendario.

El plazo para presentar las postulaciones vence al sétimo día calendario calendario (...)”

DEBE DECIR:

“PRIMERA FASE: CONVOCATORIA

(...) La publicación en los respectivos portales electrónicos se mantendrá durante 7 (siete) días hábiles.

El plazo para presentar las postulaciones vence al sétimo día hábil (...)”

DICE:

“SEGUNDA FASE: EVALUACION

c) Evaluación Personal:

La Comisión Especial citará a dichos candidatos a una entrevista personal, para la cual deberán portar un ensayo sobre la problemática del organismo regulador al que postulan (...) “

DEBE DECIR:

“SEGUNDA FASE: EVALUACION

c) Evaluación Personal: La Comisión Especial citará a dichos candidatos a una entrevista personal, para la cual deberán presentar previamente un ensayo sobre la problemática del organismo regulador al que postulan (...)”

AGRICULTURA

Establecen Área de Conservación Regional “Humedales de Ventanilla” en la Provincia Constitucional del Callao

DECRETO SUPREMO Nº 074-2006-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 68, que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE se complementa con las Áreas de Conservación Regional, las cuales se conformarán sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del SINANPE;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas señala que las Áreas de Conservación Regional forman parte del patrimonio de la nación y su establecimiento respeta los derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento de las mismas;

Que, el artículo 11 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas indica que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar, ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción;

Que, la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director, aprobada con Decreto Supremo N° 010-99-AG, establece que todo proceso de creación de un Área de Conservación Regional deberá pasar necesariamente por un cuidadoso proceso de consulta con las poblaciones humanas locales, particularmente si se trata de áreas ocupadas por pueblos indígenas;

Que, el artículo 53 inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece que es función del Gobierno Regional el proponer la creación de áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, existe un área identificada como "Humedales de Ventanilla", la cual cuenta con una superficie de doscientas setenta y cinco hectáreas y cuatro mil quinientos metros cuadrados (275,45 ha) ubicada en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, que comprende una muestra significativa de la Ecorregión del Desierto Pacífico Subtropical, incluyendo importantes comunidades vegetales representativas de los humedales costeros, así como avifauna migratoria y residente;

Que, la creciente presión demográfica ha generado el desarrollo de actividades de expansión urbana, determinando amenazas sobre el área y la urgencia de su protección, a fin de conservar la diversidad biológica y los valores asociados presentes en la zona;

Que, mediante Oficio N° 045-2005-REGION CALLAO/GRRNYGMA, del 28 de abril de 2005, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao remite al INRENA el expediente técnico justificatorio para el establecimiento del Área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla;

Que, el Área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla contribuirá con el ordenamiento territorial y la gestión ambiental en el ámbito del Gobierno Regional del Callao, protegiendo y asegurando los servicios ambientales prestados y minimizando las amenazas sobre los humedales;

Que, sobre la base de los estudios realizados por el Gobierno Regional del Callao, que corren en el expediente justificatorio respectivo, se ha determinado el establecimiento del Área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla, con el propósito de conservar una muestra representativa de los humedales presentes en la ecorregión del Desierto Pacífico Subtropical

incluyendo los valores asociados y ecosistemas frágiles que constituyen el hábitat de la avifauna migratoria y residente y otras especies de fauna y flora local;

Que, mediante Resolución N° 108-2005/SBN-GOJAD del 25 de noviembre de 2005, la Superintendencia de Bienes Nacionales resuelve aprobar la transferencia predial interestatal a título gratuito a favor del Gobierno Regional del Callao de tres predios cuya superficie total es de doscientas setenta y cinco hectáreas y cuatro mil quinientos metros cuadrados (275,45 ha) y cuya superficie corresponde a la propuesta de Área de Conservación Regional “Humedales de Ventanilla”;

Que, dichas transferencias se efectúan con la finalidad de que el Gobierno Regional del Callao administre y preserve las reservas y áreas naturales protegidas que forman parte de los predios materia de transferencia y ejecuten el proyecto de “protección y recuperación de la reserva natural de los Humedales de Ventanilla”;

Que, mediante Oficio N° 895-2006-INRENA-J-IANP y sobre la base de los estudios técnicos, así como, del proceso participativo desarrollado, el INRENA, a través de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, según consta del Oficio N° 516-2006-INRENA-IANP/DPANP e Informe N° 229-2006-INRENA-IANP/DPANP, recomienda establecer la mencionada Área de Conservación Regional;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el artículo 42 de su Reglamento, la creación de Áreas de Conservación Regional se realiza mediante decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Agricultura;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

En uso de las facultades previstas en el numeral 24) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Del establecimiento del Área de Conservación Regional “Humedales de Ventanilla”

Declárese Área de Conservación Regional “Humedales de Ventanilla”, la superficie de doscientas setenta y cinco hectáreas y cuatro mil quinientos metros cuadrados (275,45 ha), ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, delimitada de acuerdo a lo señalado en la memoria descriptiva, listado de puntos y mapa detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De los objetivos del Área de Conservación Regional “Humedales de Ventanilla”

Son objetivos del Área de Conservación Regional “Humedales de Ventanilla” los siguientes:

Objetivo General

Conservar una muestra representativa de los humedales presentes en la ecorregión del Desierto Pacífico Subtropical incluyendo los valores asociados y ecosistemas frágiles que constituyen el hábitat de la avifauna migratoria y residente y otras especies de fauna y flora local.

Objetivos Específicos

- Contribuir con la Zonificación Ecológica y Económica para el ordenamiento territorial y la gestión ambiental en el ámbito del Gobierno Regional del Callao.

- Proteger los suelos y la vegetación como reguladores del régimen hidrológico, para asegurar el aprovisionamiento de agua y otros servicios ambientales en beneficio de sus componentes ambientales.

- Controlar y mitigar las amenazas presentes sobre los Humedales.

- Evitar la degradación y/o pérdida de biodiversidad y sus valores asociados.

- Crear las condiciones mínimas necesarias para la realización futura de actividades de ecoturismo, recreativas, educativas, científicas y culturales.

Artículo 3.- De la administración y financiamiento

El Área de Conservación Regional “Humedales de Ventanilla” será administrada e íntegramente financiada por el Gobierno Regional del Callao, siendo labor del INRENA la supervisión y asesoría técnica, así como capacitación del personal designado por el Gobierno Regional del Callao para la administración de la mencionada área natural protegida.

Artículo 4.- De los derechos adquiridos

Respétese los derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional y regúlese el ejercicio del derecho de propiedad al interior de la referida área de conservación regional. Las actividades realizadas al interior de la mencionada área natural protegida, están sujetas a la legislación de la materia y a las normas específicas que emita el Gobierno Regional del Callao.

Artículo 5.- Del aprovechamiento de los recursos naturales renovables

Precítese que al interior del Área de Conservación Regional “Humedales de Ventanilla” se permite el uso directo de los recursos naturales renovables, prioritariamente por la población local, bajo planes de manejo aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente. Las opciones de uso y aprovechamiento de estos recursos serán definidos por los objetivos de manejo, la zonificación y plan maestro y de uso de los recursos del área.

Artículo 6.- Del otorgamiento de nuevos derechos

Precítese que queda prohibido el otorgamiento de nuevos derechos para el aprovechamiento de recursos naturales no renovables.

Artículo 7.- Del desarrollo de actividades al interior del área

Precítese que el desarrollo de toda actividad o proyecto al interior del área natural protegida, será autorizado por el Gobierno Regional del Callao, previa presentación, según corresponda, del Estudio de Impacto Ambiental - EIA o Declaración de Impacto Ambiental - DIA correspondiente.

Artículo 8.- De los refrendos y vigencia

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

ANEXO

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LOS LÍMITES DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL HUMEDALES DE VENTANILLA

Superficie : Doscientas setenta y cinco hectáreas y cuatro mil quinientos metros cuadrados (275,45 ha)

Base Cartográfica: Mapa perimétrico de los registros de la Superintendencia de Bienes Nacionales con código de plano : S/N-2005-SBN-GO-JAD de fecha 29/11/2005 a escala 1/100 000.

Elipsoide: WGS 84, proyección UTM Zona 18.

Datum horizontal: WGS 8

4.

Datum vertical: Nivel medio del mar.

Los puntos que definen esta superficie corresponden al predio acumulado conformado por los siguientes predios: predio rústico Pampas de Ventanilla (54.5938 ha), predio ubicado en la zona denominada "Los Humedales de Ventanilla (85.5841 ha) y parcela H2 (135.2731 ha), de acuerdo a lo señalado en la Resolución N° 108-2005/SBNGO-JAD de la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Listado de Puntos

Punto	Este	Norte
1	265644,44	8686819,77
2	266352,61	8686836,14
3	266334,24	8687038,02
4	266902,08	8687037,88
5	266948,43	8686044,72
6	267122,31	8686024,95
7	267117,42	8686102,39
8	267151,56	8686149,77
9	267178,85	8686169,46
10	267181,13	8686147,45
11	267294,17	8686156,55
12	267323,51	8686137,17
13	267318,70	8686131,17
14	267312,97	8686139,39
15	267305,75	8686142,26
16	267283,98	8686137,04
17	267270,37	8686131,28
18	267260,13	8686124,09
19	267249,56	8686118,68
20	267234,61	8686124,90
21	267215,06	8686148,87
22	267209,18	8686140,53
23	267196,20	8686139,90
24	267171,05	8686136,89
25	267147,31	8686102,48
26	267155,19	8686031,92
27	267155,25	8686021,19
28	267146,84	8686012,01
29	267146,66	8685982,87

Punto	Este	Norte
38	267202,55	8685829,34
39	267210,45	8685811,68
40	267225,68	8685787,33
41	267236,06	8685763,09
42	267234,38	8685732,89
43	267199,70	8685733,17
44	267168,61	8685741,74
45	267141,60	8685750,17
46	267116,34	8685759,67
47	267098,13	8685772,44
48	267075,14	8685791,72
49	267049,77	8685796,37
50	267034,39	8685808,19
51	267024,13	8685828,09
52	266995,89	8685834,95
53	266982,26	8685848,11
54	266965,73	8685855,56
55	266964,56	8685855,11
56	267095,88	8685474,63
57	267021,95	8685474,23
58	266988,46	8685314,04
59	266896,30	8685202,14
60	266801,34	8685190,44
61	266787,70	8684734,76
62	266635,96	8684087,71
63	266703,33	8683960,57
64	266827,66	8683889,64
65	267012,73	8683996,77
66	266974,36	8683497,25

30	267164,56	8685954,25
31	267180,07	8685937,82
32	267182,39	8685910,29
33	267190,04	8685901,31
34	267203,37	8685889,68
35	267219,32	8685867,13
36	267214,96	8685859,09
37	267199,36	8685843,05

67	266759,03	8683494,15
68	266672,02	8683846,97
69	266421,84	8684402,79
70	266153,63	8684864,10
71	265742,61	8686057,89
72	265736,26	8686074,89
73	265654,27	8686294,66

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el INRENA-IANP y constituye en lo sucesivo el único documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del SENAMHI

RESOLUCION SUPREMA Nº 042-2006-AG

Lima, 19 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27860, Ley del Ministerio de Defensa, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, es un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio de Defensa;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 026-2006-DE/SG se ha modificado la estructura orgánica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, estableciéndose que su Consejo Directivo, órgano de mayor nivel de dirección, está integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura;

Que, según el Decreto Supremo Nº 026-2006-DE/SG, los miembros del Consejo Directivo del SENAMHI, serán nombrados por Resolución Suprema, refrendada por el Titular del Sector correspondiente;

Que, se ha visto por conveniente designar al representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Ing. Juan José Salazar García, Ministro de Agricultura, como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

Dan por concluidas designaciones, aceptan renuncia y designan funcionarios y subadministradores técnicos en diversas Direcciones Regionales Agrarias y Subdistritos de Riego

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 01508-2006-AG

Lima, 18 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0707-2005-AG, de fecha 7 de setiembre de 2005, se designó al Ing. Jaime Antonio Agip Díaz en la plaza de Director de Programa Sectorial II, de la Administración Técnica del Distrito de Riego Jequetepeque, de la Dirección Regional Agraria La Libertad;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, siendo necesario designar a su reemplazante;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0706-2005-AG, de fecha 5 de setiembre de 2005, se designó, al Ing. Luis Enrique Yampufé Morales en la plaza de Director de Programa Sectorial II, de la Administración Técnica del Distrito de Riego Chicama, de la Dirección Regional Agraria La Libertad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0038-2006-AG, de fecha 18 de enero 2006, se designó al Ing. Alejandro Tepe Samillán en la plaza de Director de Programa Sectorial II, de la Administración Técnica del Distrito de Riego Motupe-Olmos-La Leche, de la Dirección Regional Agraria Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0037-2006-AG de fecha 18 de enero de 2006, se designó al Ing. Jorge Luis Montenegro Chavesta en la plaza de Director de Programa Sectorial II, de la Administración Técnica del Distrito de Riego Chira, de la Dirección Regional Agraria Piura;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 094-2001-AG, de fecha 30 de marzo de 2001, se designó al Ing. Jorge Luis Ninantay Lovatón en la plaza de Director de Programa Sectorial II, de la Administración Técnica del Distrito de Riego Huaraz, de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0706-2005-AG, de fecha 5 de setiembre de 2005, se designó al Ing. Carlos Alberto Fiestas Panta en la plaza de Director de Programa Sectorial II, de la Administración Técnica del Distrito de Riego Casma-Huarmey, de la Dirección Regional Agraria Ancash;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0948-2004-AG, de fecha 8 de noviembre de 2004, se designó al Ing. Jorge Alberto Aréstegui Navarro en la plaza de Director de Programa Sectorial II, de la Administración Técnica del Distrito de Riego Santa Lacramarca, constituida actualmente mediante Resolución Ministerial Nº 470-2005-AG, como Administración Técnica del Distrito de Riego Santa Lacramarca-Nepeña, de la Dirección Regional Agraria Ancash;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0685-2003-AG, de fecha 4 de setiembre de 2003, se designó al Ing. Javier Francisco Chiong Ampudia, en la plaza de Director de Programa Sectorial II, de la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, de la Dirección Regional Agraria Ica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0941-2004-AG, de fecha 8 de noviembre de 2004, se designó al Ing. Mateo Candia Valenzuela en la plaza de Director de Programa Sectorial II, de la Administración Técnica del Distrito de Riego Perené, de la Dirección Regional Agraria Junín;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0540-2005-AG, de fecha 21 de junio de 2005 se designó al Ing. Juan Salvador Montalvo Sánchez, en la plaza de Director de Programa Sectorial II, de la Administración Técnica del Distrito de Riego Alto Huallaga de la Dirección Regional Agraria Huánuco;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0948-2004-AG, de fecha 8 de noviembre de 2004, se designó al Ing. Miguel Ronald Dávila Henderson, en la plaza de Director de Programa Sectorial II, de la Administración Técnica del Distrito de Riego Tingo María, de la Dirección Regional Agraria Huánuco;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0749-2003-AG, de fecha 1 de octubre de 2003, se designó al Ing. Luis Alberto Prado Asenjo en la plaza de Director de Programa Sectorial II, de la Administración Técnica del Distrito de Riego Alto Mayo, de la Dirección Regional Agraria San Martín;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0749-2003-AG, de fecha 1 de octubre de 2003, se designó al Ing. Jorge Alexander Vásquez Acuña en la plaza de Director de Programa Sectorial II, de la Administración Técnica del Distrito de Riego Tarapoto, de la Dirección Regional Agraria San Martín;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1251-2006-AG, de fecha 3 de octubre de 2006, se designó al Ing. Julio César Gonzáles Soto en la plaza de Director de Programa Sectorial II, de la Administración Técnica del Distrito de Riego Cusco, de la Dirección Regional Agraria Cusco;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0163-2001-AG, de fecha 8 de marzo de 2001, se designó a la Ing. Rosalía Dávila Rojas como Subadministradora Técnica del Subdistrito de Riego Mala-Omas de la Administración Técnica del Distrito de Riego Mala-Omas-Cañete;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0647-2006-AG, de fecha 14 de julio de 2006, se designó al Ing. Presbítero Wilberto Pacherras Mendoza como Subadministrador Técnico del Subdistrito de Riego Pausa, del Distrito de Riego Ocoña-Pausa;

Que a tenor del artículo 3 de la Ley N° 27594, la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de esa Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial, en consecuencia, es conveniente dar por concluida la designación de los referidos Administradores Técnicos y Subadministradores y designar a sus reemplazantes;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27594 y el Artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, modificado por Decreto Supremo N° 018-2003-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del Ing. Jaime Antonio Agip Díaz, en la plaza de Director de Programa Sectorial II, de la Administración Técnica del Distrito de Riego Jequetepeque, de la Dirección Regional Agraria La Libertad, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación de los siguientes funcionarios, dándoles las gracias por los servicios prestados:

DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA LA LIBERTAD

Administrador Técnico del Distrito de Riego Chicama
Director Programa Sectorial II Ing. Luis Enrique Yampufé Morales

DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA LAMBAYEQUE

Administrador Técnico del Distrito de Riego Motupe-Olmos-La Leche
Director Programa Sectorial II Ing. Alejandro Tepe Samillán

DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA PIURA

Administrador Técnico del Distrito de Riego Chira
Director Programa Sectorial II Ing. Jorge Luis Montenegro Chavesta

DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA ANCASH

Administrador Técnico del Distrito de Riego Huaraz
Director Programa Sectorial II Ing. Jorge Luis Ninantay Lovatón
Administrador Técnico del Distrito de Riego Casma-Huarmey
Director Programa Sectorial II Ing. Carlos Alberto Fiestas Panta
Administrador Técnico del Distrito de Riego Santa Lacramarca Nepeña
Director Programa Sectorial II Ing. Jorge Alberto Aréstegui Navarro

DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA ICA

Administrador Técnico del Distrito de Riego Ica
Director Programa Sectorial II Ing. Javier Francisco Chiong Ampudia

DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA JUNÍN

Administrador Técnico del Distrito de Riego Perené
Director Programa Sectorial II Ing. Mateo Candia Valenzuela.

DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA HUÁNUCO

Administrador Técnico del Distrito de Riego Alto Huallaga
Director Programa Sectorial II Ing. Juan Salvador Montalvo Sánchez
Administrador Técnico del Distrito de Riego Tingo María
Director Programa Sectorial II Ing. Miguel Ronald Dávila Henderson

DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA SAN MARTÍN

Administrador Técnico del Distrito de Riego Alto Mayo
Director Programa Sectorial II Ing. Luis Alberto Prado Asenjo
Administrador Técnico del Distrito de Riego Tarapoto
Director Programa Sectorial II Ing. Jorge Alexander Vásquez Acuña

DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA CUSCO

Administrador Técnico del Distrito de Riego Cusco
Director Programa Sectorial II Ing. Julio César Gonzáles Soto

Artículo 3.- Dar por concluida, a partir de la fecha la designación de los siguientes profesionales en las plazas que a continuación se indican:

DISTRITO DE RIEGO MALA-OMAS-CAÑETE

Subdistrito de Riego Mala-Omas
Subadministrador Técnico Ing. Rosalía Dávila Rojas

DISTRITO DE RIEGO OCOÑA PAUSA

Subdistrito de Riego Pausa

Subadministrador Técnico Ing. Presbítero Wilberto Pacherras Mendoza

Artículo 4.- Designar a los siguientes funcionarios en las plazas que a continuación se indican:

DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA LA LIBERTAD

Administrador Técnico del Distrito de Riego Jequetepeque
Director Programa Sectorial II Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Administrador Técnico del Distrito de Riego Chicama
Director Programa Sectorial II Ing. Luis Zanini Gonzáles

DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA LAMBAYEQUE

Administrador Técnico del Distrito de Riego Motupe-Olmos- La Leche
Director Programa Sectorial II Ing. Jorge Luis Montenegro Chavesta

DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA PIURA

Administrador Técnico del Distrito de Riego Chira
Director Programa Sectorial II Ing. Luz Marina Calle Ortega

DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA ANCASH

Administrador Técnico del Distrito de Riego Huaraz
Director Programa Sectorial II Ing. Segundo Esteban Delgado Solórzano
Administrador Técnico del Distrito de Riego Casma-Huarmey
Director Programa Sectorial II Ing. Jorge Luis Ninantay Lovatón
Administrador Técnico del Distrito de Riego Santa Lacramarca-Nepeña
Director Programa Sectorial II Ing. Carlos Alberto Fiestas Panta

DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA ICA

Administrador Técnico del Distrito de Riego Ica
Director Programa Sectorial II Ing. Jorge Alberto Aréstegui Navarro

DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA JUNÍN

Administrador Técnico del Distrito de Riego Perené
Director Programa Sectorial II Ing. Jorge Alexander Vásquez Acuña

DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA HUÁNUCO

Administrador Técnico del Distrito de Riego Alto Huallaga
Director Programa Sectorial II Ing. Presbítero Wilberto Pacherras Mendoza
Administrador Técnico del Distrito de Riego Tingo María
Director Programa Sectorial II Ing. Alejandro Vargas Rivera

DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA SAN MARTÍN

Administrador Técnico del Distrito de Riego Alto Mayo
Director Programa Sectorial II Ing. Oscar Arrasco Yarrín
Administrador Técnico del Distrito de Riego Tarapoto
Director Programa Sectorial II Ing. Luis Alberto Prado Asenjo

DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA CUSCO

Administrador Técnico del Distrito de Riego Cusco
Director Programa Sectorial II Ing. Alejandrino Peláez Castro

Artículo 5.- Designar, a los siguientes Subadministradores Técnicos en los Subdistritos de Riego que a continuación se indican:

DISTRITO DE RIEGO MALA-OMAS-CAÑETE

Subdistrito de Riego Mala-Omas.

Subadministrador Técnico Ing. Luis Antonio Ancajima Ojeda.

DISTRITO DE RIEGO OCOÑA PAUSA

Subdistrito de Riego Pausa.

Subadministrador Técnico Ing. Farez Walter Bravo López.

Artículo 6.- Los Subadministradores Técnicos que se designan, presentarán informes mensuales de sus actividades al

Administrador Técnico del Distrito de Riego correspondiente. El egreso que demande el cumplimiento de sus servicios, serán con cargo al Fondo de Reforzamiento Institucional de las Administraciones Técnicas de Distrito de Riego, creado por Decreto Supremo N° 026-95 AG, y precisado en la distribución de sus fondos por el Decreto Supremo N° 016-2004-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

Disponen reemplazar temporalmente requisito fitosanitario sólo para fines de investigación de semillas de colza/canola

RESOLUCION DIRECTORAL N° 42-2006-AG-SENASA-DSV

Lima, 19 de diciembre de 2006

VISTOS:

El Informe Técnico N° 09-2006-AG-SENASA-DSV-SCV con fecha 18 de diciembre de 2006 que sustenta la necesidad de ampliar la entrada en vigencia de la declaración adicional exigida como requisito fitosanitario en la Resolución Directoral N° 036-2006-AG-SENASA-DSV para la importación de semillas de colza/canola (*Brassica napus* var. *napus*) origen y procedencia de Argentina; y.

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36 del Decreto Supremos N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberían ser aprobados mediante Resolución de Órgano de Línea correspondiente;

Que, como resultado de la evaluación del Análisis de Riesgo de Plagas de la semilla de colza/canola (*Brassica napus* var. *napus*), mediante la Resolución Directoral N° 036-2006-AG-SENASA-DSV se estableció los requisitos fitosanitarios para la importación de estas semillas;

Que, mediante el documento del Sr. Ronald Rodríguez Ayala con fecha 11 de diciembre de 2006 se ha tomado conocimiento que por parte del Programa Sierra Exportadora, existe la imposibilidad de cumplir con uno de los requisitos fitosanitarios exigidos en la citada Resolución, referidos a que "Las semillas provienen de un semillero que fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país origen y/o procedencia, durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de: *Pseudomonas marginalis* pv. *marginalis*,

Pseudomonas cichorii, Leptosphaeria maculans, Gibberella avenacea y Broad bean wilt virus”, debido a que las reservas de semillas en el mercado corresponden en la mayoría de los casos, a cosechas pasadas;

Que, el Estado ha declarado de interés nacional la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas rurales en la sierra, con énfasis en la agricultura, entre otros, que permitan constituir mercados nacionales y de exportación como instrumentos de lucha contra la pobreza y de generación de empleo productivo, creando el Proyecto Sierra Exportadora para cumplir estos fines y cuya importación de las semillas de colza/canola contribuyan con ella;

Que, bajo estos considerandos, resulta necesario reemplazar temporalmente el requisito fitosanitario establecido en el punto 2.1. de la Resolución Directoral N° 036-2006-AG-SENASA-DSV, conforme se señala en la parte Resolutiva;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Único.- Reemplazar hasta el 8 de mayo de 2007 el requisito fitosanitario contenido en el punto 2.1. de la Resolución Directoral N° 036-2006-AG-SENASADSV solo para fines de investigación, por el siguiente: “las semillas fueron analizados oficialmente por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Argentina y están libres de” las plagas indicadas en la Resolución Directoral N° 036-2006-AG-SENASA-DSV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE C. BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Disponen publicación de plaguicidas químicos de uso agrícola y de productos biológicos formulados, registrados en el mes de noviembre de 2006

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1256-2006-AG-SENASA-DIAIA

La Molina, 13 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria; siendo a su vez, el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme con lo señalado por el Artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones y atribuciones, las de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, establece que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene a su cargo, entre otras a la Subdirección de Insumos Agrícolas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2006-AG-SENASA se continúa con el proceso de implementación del ROF del SENASA; asumiendo sus funciones la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria y la Subdirección de Insumos Agrícolas;

Que, por Decreto Supremo N° 16-2000-AG, se aprueba el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, disponiendo en su Artículo 53 que el SENASA publicará mensualmente la relación de plaguicidas químicos de uso agrícola registrados en el mes anterior;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento acotado menciona que en tanto no se disponga de reglamentación específica para el registro y control de productos biológicos se aplicarán las disposiciones referentes al registro de éstos, contenidas en el Decreto Supremo N° 15-95-AG;

Que, el Artículo 12 del Reglamento sobre el Registro, Comercialización y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines, aprobado con Decreto Supremo N° 15- 95-AG, y actualmente aplicable sólo para el registro de los productos biológicos formulados, señala que el SENASA publicará mensualmente la relación de plaguicidas registrados en el mes anterior;

Que, mediante Memorándum N° 2420-2006-AG-SENASA-DIAIA-SDIA de fecha 4 de diciembre de 2006, la Subdirección de Insumos Agrícolas ha remitido el listado de plaguicidas químicos de uso agrícola y productos biológicos formulados registrados en el mes de noviembre de 2006;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 16-2000-AG y sus normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Jefatural N° 001-2006-AG-SENASA, la Resolución Jefatural N° 021-2006-AG-SENASA y la Resolución Jefatural N° 044-2006-AG-SENASA; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados en el mes de noviembre de 2006, según la siguiente relación:

Nº de Registro PQUA	Nombre comercial	Ingrediente activo	Clase	País de origen	Titular del registro
065-SENASA	K-NON	Alpha cypermethrin	Insecticida	Perú	Tecnología Química y Comercio S.A.

Artículo 2.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los productos biológicos formulados registrados en el mes de noviembre de 2006, según la siguiente relación:

Nº de Registro PBUA	Nombre comercial	Ingrediente activo	Clase	País de origen	Titular del registro
080-SENASA	Chandler Check	Biocontrol	Nematicida	EE.UU.	Chandler Perú S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE L. JAVE NAKAYO
Director General (e)
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Otorgan a DESCO el Contrato de Administración Parcial para la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 054-2006-INRENA-IANP

Lima, 18 de diciembre de 2006

VISTO:

El Informe N° 01-2006-INRENA-CAH/RNSAB, de fecha 18 de diciembre del 2006 por el cual la Comisión Ad Hoc encargada de dirigir el "Concurso Público de Méritos a iniciativa del INRENA y apoyado con fondos de la Cooperación Internacional" para el otorgamiento de un Contrato de Administración en la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, y el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, precisan que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA constituye el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, teniendo entre sus funciones la de aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-79-AA, se estableció la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca - RNSAB, sobre una extensión de 366 936 ha, ubicadas en las provincias de Arequipa, Caylloma y General Sánchez Cerro de los departamentos de Arequipa y Moquegua;

Que, asimismo el artículo 17 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Para ello, se podrá suscribir u otorgar, sea por el INRENA o por las autoridades competentes a nivel nacional, regional o municipal, según sea el caso: a) Contratos de Administración del área;

Que, el artículo 119 del Reglamento de la precitada Ley, establece que los Contratos de Administración se otorgan mediante concurso de méritos de carácter público, convocado por el INRENA, de oficio o a pedido de parte, para las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE o los Gobiernos Regionales para las Áreas de Conservación Regional. En ambos casos, las bases del concurso se sujetan a lo establecido por la Ley, el Reglamento, el Plan Director y el Plan Maestro del Área Natural Protegida de existir éste;

Que, la Resolución Jefatural N° 210-2005-INRENA, aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración", las cuales tienen por objeto regular la modalidad del contrato de Administración, prevista en el artículo 17 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y desarrollada en el Subcapítulo I del Capítulo IV del Título Tercero del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;

Que, la precitada Resolución desarrolla en su Título Segundo Del Otorgamiento del Contrato de Administración y en su Capítulo IV Del Procedimiento por Concurso Público de Méritos a iniciativa de INRENA y apoyado con fondos de la cooperación internacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 074-2006-INRENA, se dispone que el procedimiento para el otorgamiento de un Contrato de Administración en la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca se efectúe por "Concurso Público de Méritos a iniciativa del INRENA y apoyado con Fondos de la Cooperación Internacional", y se conforma la Comisión Ad hoc encargada de dirigir el mismo;

Que, en virtud al artículo 21 de la Resolución Jefatural N° 210-2005-INRENA, la Comisión Ad Hoc suscribe el Acta de fecha 31 de octubre de 2006 que contiene la decisión unánime de adjudicar la Buena Pro al Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO en cumplimiento del concurso a su cargo y de sus atribuciones establecidas mediante la Resolución N° 074-2006-INRENA, habiendo emitido el Informe N° 01-2006-INRENA-CAH/RNSAB, mediante el cual pone en conocimiento de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas el resultado del citado concurso;

Que, de acuerdo al artículo 121 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas los Contratos de Administración son suscritos por el Jefe del INRENA en el caso de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, debiéndose elevar a escritura pública bajo sanción de nulidad, siendo de cuenta del Ejecutor los gastos que irrogue dicho trámite, correspondiendo a la Dirección General, hoy Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, llevar el registro oficial de cada uno de los contratos de administración suscritos;

Que, el artículo 21 de la Resolución Jefatural N° 210-2005-INRENA establece que la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas emitirá una resolución mediante la cual formalizará la adjudicación de la buena pro o declarará desierto el concurso público de méritos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la emisión del informe de la Comisión Ad-Hoc;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar la Buena Pro del Concurso Público de Méritos a Iniciativa del INRENA y Apoyado con Fondos de la Cooperación Internacional al Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO.

Artículo 2.- Otorgar el Contrato de Administración Parcial para la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca al Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO, debiendo elevarse a Escritura Pública bajo sanción de nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

LUIS ALFARO LOZANO
Intendente de Áreas Naturales Protegidas

EDUCACION

Aprueban Manual de Operaciones del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización - PRONAMA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0745-2006-ED

Lima, 18 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 022-2006-ED, se crea el Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización - PRONAMA, responsable de desarrollar las acciones conducentes a erradicar el analfabetismo en el país, y constituye el Consejo Ejecutivo del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización, como la máxima autoridad del Programa Nacional, encargado de conducir y supervisar el desarrollo y cumplimiento del PRONAMA;

Que, el artículo 36 del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, prescribe que los programas y proyectos contarán con un manual de operaciones en el que se consignará, entre otros, la descripción del programa o proyecto, incluyendo el objetivo, la descripción de éste y la identificación de entidades, órganos o unidades orgánicas ejecutoras que tienen responsabilidades respecto del programa o proyecto; y su organización, funciones y responsabilidades;

Que, por acuerdo del Consejo Ejecutivo del PRONAMA se aprobó el Manual de Operaciones, el mismo que debe ser formalizado mediante Resolución del Titular del Sector Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización - PRONAMA, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN VICEMINISTERIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

**Manual de Operaciones del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización
PRONAMA**

Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación Unidad de Organización y Métodos

ÍNDICE

I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

PRONAMA

- 1.1 Descripción del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización -**
- 1.2 Objetivos**
- 1.3 Unidad Ejecutora**

II. ESTRUCTURA DEL PRONAMA

2.1 Organización

- 2.1.1 Consejo Ejecutivo del PRONAMA
- 2.1.2 La Dirección Técnica Ejecutiva

2.2 Funciones y responsabilidades

- 2.2.1 Del Consejo Ejecutivo del PRONAMA
- 2.2.2 De la Dirección Técnica Ejecutiva del PRONAMA
- 2.2.3 Del Área de Planificación y Administración
- 2.2.4 Del Área Técnico Pedagógica

III. PLAN DE ACTIVIDADES (PROCESOS)

3.1 Programación y aprobación de actividades

- 3.1.1 Descripción de actividades
- 3.1.2 Cronograma
- 3.1.3 Responsables
- 3.1.4 Aprobación

3.2 Ejecución de recursos

- 3.2.1. Plan Nacional del PRONAMA, Plan Operativo y Presupuesto

3.3 Procesos de Coordinación

3.4 Procesos de desembolsos y periodicidad

- 3.4.1 Fuentes de financiamiento
- 3.4.2 Periodicidad

IV. PROCESOS DE SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

4.1 Supervisión técnica

- 4.1.1 Plan de supervisión, objetivos y metas

4.2 Informes financieros y contables

4.3 Auditoría, inspección y supervisión

V. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE MOVILIZACIÓN POR LA ALFABETIZACIÓN

MANUAL DE OPERACIONES DEL PROGRAMA NACIONAL DE MOVILIZACIÓN POR LA ALFABETIZACIÓN - PRONAMA

I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

1.1 Descripción del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización - PRONAMA

El Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización- PRONAMA es la encargada de conducir y desarrollar las acciones conducentes a erradicar el analfabetismo en el país, constituyéndose como Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación.

1.2 Objetivos

- Normar, orientar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones conducentes a erradicar el analfabetismo en el país.

- Atender a la población analfabeta del país, a fin de otorgarles una mejor calidad de vida y un óptimo desarrollo de sus competencias para el ejercicio ciudadano y productivo.

1.3 Unidad Ejecutora

La Ejecutora del Programa Nacional de Movilización para la Alfabetización - PRONAMA, es la Unidad Ejecutora 109: Programa Nacional de Movilización para la Alfabetización del Pliego 010 Ministerio de Educación.

II. ESTRUCTURA DEL PRONAMA

2.1 Organización

2.1.1 Consejo Ejecutivo del PRONAMA

El Consejo Ejecutivo, es la máxima autoridad del Programa Nacional, encargada de conducir y supervisar el desarrollo y cumplimiento del PRONAMA, aprobando su Plan Operativo y Presupuesto Anual.

El Consejo Ejecutivo está conformado por los Titulares de los Sectores y Presidentes de los Consejos siguientes:

- Ministerio de Educación, quien lo preside
- Ministerio de Defensa
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Ministerio de Salud
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
- Consejo Nacional de Juventudes- CONAJU

- Consejo Nacional de Descentralización El Consejo Ejecutivo del PRONAMA podrá incorporar representantes de la sociedad civil mediante resolución ministerial del sector educación.

2.1.2 La Dirección Técnica Ejecutiva

Está representado por el Director Técnico Ejecutivo, quien es designado por el Presidente del Consejo Ejecutivo del PRONAMA con resolución ministerial. El Director Técnico Ejecutivo es el Jefe de la Unidad Ejecutora del PRONAMA.

La Dirección Técnica Ejecutiva está conformada por las siguientes Áreas:

- Área de Planificación y Administración.
- Área Técnico - Pedagógico.

2.2 Funciones y responsabilidades

2.2.1 Del Consejo Ejecutivo del PRONAMA

- Conducir y supervisar el desarrollo y cumplimiento del PRONAMA.
- Aprobar su plan operativo y presupuesto anual.
- Aprobar las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto Supremo N° 022-2006-ED.
- Desarrollar las acciones conducentes a erradicar el analfabetismo en el país.
- Promover la participación de la sociedad civil en el desarrollo de las acciones del PRONAMA.

2.2.2 De la Dirección Técnica Ejecutiva del PRONAMA

- Planificar, coordinar y elaborar el Plan Nacional del PRONAMA.
- Ejecutar el Plan Nacional del PRONAMA, previa aprobación del Consejo Ejecutivo.
- Proponer el Presupuesto anual del PRONAMA ante el Consejo Ejecutivo.
- Formular y proponer las políticas, objetivos y estrategias nacionales para la alfabetización.
- Otras determinadas por el Consejo Ejecutivo del PRONAMA.

2.2.3 Del Área de Planificación y Administración

- Formular los planes operativos del PRONAMA de acuerdo a lo establecido por la Dirección Técnica Ejecutiva del PRONAMA.
- Proponer lineamientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de acuerdo a lo establecido por la Dirección Técnica Ejecutiva del PRONAMA.
- Elaborar el plan anual de necesidades de bienes y servicios del PRONAMA y presentarlo a la Dirección Técnica - Ejecutiva para su aprobación.
- Participar en la formulación del presupuesto del PRONAMA.
- Realizar el seguimiento y evaluación del presupuesto del PRONAMA e informar a la Dirección Técnica Ejecutiva.
- Otras determinadas por la Dirección Técnica Ejecutiva del PRONAMA.

2.2.4 Del Área Técnico Pedagógica

- Elaborar y proponer los lineamientos y acciones de política educativa para los programas de atención a la población analfabeta.
- Orientar, supervisar y evaluar los programas de atención educativa de los analfabetos.
- Comprometer la participación de la comunidad en las acciones del PRONAMA.
- Formar facilitadores y planificar las acciones pedagógicas de los procesos de alfabetización.

- Diseñar y producir los materiales educativos y de apoyo pedagógico para los círculos de alfabetización a nivel nacional.

- Diseñar el sistema de monitoreo y evaluación del PRONAMA.

- Participar en la formulación de objetivos y metas en el Plan del PRONAMA.

III. PLAN DE ACTIVIDADES (PROCESOS)

3.1 Programación y aprobación de actividades

3.1.1 Descripción de actividades

Las actividades que conforman el desarrollo del proceso de la alfabetización en el PRONAMA, son las siguientes:

- Promoción y sensibilización de la comunidad.

Son actividades que tienen como objetivo lograr el compromiso y participación de la comunidad en las acciones del PRONAMA. Se ejecutan en cada ámbito como acción previa a la ejecución e involucra la planificación participativa en las acciones de alfabetización.

- Diagnóstico de la comunidad.

Son actividades de investigación que tienen como objetivo determinar la población, los mecanismos de acceso a las poblaciones beneficiarias y la focalización de los círculos de alfabetización.

- Convocatoria, capacitación y selección de los facilitadores y supervisores.

Se realiza previo a cada inicio de actividades en los círculos de alfabetización con la finalidad formar los grupos de trabajo para las acciones pedagógicas de los procesos de alfabetización.

- Conformación de los círculos de alfabetización

Los círculos de alfabetización, son instancias de ejecución de las actividades de alfabetización. En estos círculos se desarrollan sesiones de aprendizaje a cargo de los facilitadores debidamente capacitados y acreditados.

Los círculos de alfabetización, están conformados por los estudiantes, facilitadores y su respectivo supervisor, en conformidad con las políticas del PRONAMA.

- Dotación de materiales pedagógicos y de apoyo.

Comprende el diseño y la producción de materiales educativos y de apoyo, aprovisionamiento y distribución a los círculos de alfabetización a nivel nacional.

- Ejecución de la Alfabetización.

Está referida al proceso de alfabetización que se desarrolla en cada círculo de alfabetización a cargo de un facilitador que tiene a su cargo entre 10 y 15 participantes iletrados.

- Certificación de los Iletrados que han concluido satisfactoriamente su formación. Al concluir los procesos de aprendizaje en el círculo de alfabetización, el alfabetizado recibirá una certificación que lo acredite como tal.

- Monitoreo y Evaluación. Tendrán carácter permanente para garantizar la calidad y eficiencia del proceso y el logro de los objetivos propuestos en los plazos establecidos. Se apoya en la vigilancia ciudadana, los gobiernos locales y las acciones programadas por personal del

PRONAMA a nivel local, regional y nacional; así como en los estudios que realice en INEI para conocer la evolución del analfabetismo a nivel nacional, regional y provincial.

3.1.2 Cronograma

La periodicidad de ejecución de las actividades está establecida en el Plan Operativo Anual y Presupuesto Anual del PRONAMA y son permanentes considerando que los círculos de alfabetización se desarrollarán progresivamente a lo largo del año.

3.1.3 Responsables

La responsabilidad del desarrollo de las actividades es de la Dirección Técnica Ejecutiva del PRONAMA o del funcionario que designe.

3.1.4 Aprobación

La aprobación de las actividades estará a cargo del Consejo Ejecutivo del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización, al aprobar el Plan Operativo Anual y Presupuesto Anual del PRONAMA conteniendo las actividades y el cronograma de ejecución.

3.2 Ejecución de recursos

3.2.1. Plan Nacional del PRONAMA, Plan Operativo y Presupuesto

La ejecución de recursos se realizará anualmente en base al Plan Nacional del PRONAMA, el plan operativo y el presupuesto anual aprobado por el Consejo Ejecutivo del PRONAMA.

3.3 Procesos de Coordinación

Se requieren procesos de coordinación, que tendrán el siguiente carácter:

- Coordinación intersectorial, con los diversos ministerios e instituciones públicas y tendrá carácter permanente.
- Coordinación interregional, con los 25 gobiernos regionales e instancias educativas regionales (DRE) y tendrá carácter permanente.
- Coordinación local, con los municipios, instancias educativas locales (UGEL) e instituciones representativas de la comunidad y, tendrá carácter permanente.

El PRONAMA se sustenta en la participación ciudadana y la movilización social, por lo que las coordinaciones con las instituciones de la sociedad son de carácter permanente.

3.4 Procesos de desembolsos y periodicidad

3.4.1 Fuentes de financiamiento

- Presupuesto Tesoro Público asignado al PRONAMA.
- Transferencias internas del sector público: provenientes de ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales.
- Transferencias internas del sector no público: de personas jurídicas.
- Transferencias Externas: donaciones de Agencias Internacionales de Cooperación Internacional, Organismos Multilaterales o de Gobiernos de otros países.

- Transferencias canje deuda por inversión.

3.4.2 Periodicidad

Los desembolsos del tesoro público asignados al PRONAMA, están establecidos de acuerdo al calendario de ejecución establecido en su Plan Operativo Anual.

IV. PROCESOS DE SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

4.1 Supervisión técnica

4.1.1 Plan de supervisión, objetivos y metas

El plan de supervisión administrativo y técnico pedagógico del PRONAMA, tiene como objetivo garantizar el desarrollo del proceso de alfabetización de acuerdo al cronograma de ejecución previsto, comprende:

- El plan de monitoreo y supervisión técnicopedagógico, en base al cronograma de ejecución mensual previsto.
- El plan de ejecución del PRONAMA en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Las metas establecidas en el plan del PRONAMA para el 2006 - 2011, son:
 - Conformar 232,138 círculos de alfabetización.
 - Atender una población de 2,500,000 iletrados
 - Alfabetizar en promedio al 75% de los atendidos en los círculos de alfabetización

4.2 Informes financieros y contables

Los informes financieros y contables se registrarán por lo dispuesto en el Sistema Nacional de Presupuesto, el Sistema Nacional de Tesorería, el Sistema Nacional de Contabilidad, el Sistema de Abastecimiento, el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, las Directivas Sectoriales, el Manual de Organizaciones y Funciones del PRONAMA y Directivas expresas para determinado caso.

4.3 Auditoría, inspección y supervisión

Las acciones de control interno se sujetan a las normas dictadas por el Sistema Nacional de Control. Asimismo, El PRONAMA es supervisado por la Oficina de Control Institucional del Ministerio de Educación, además del Plan de acciones de control formulado por el propio PRONAMA que contiene cronograma de supervisión a las actividades que se desarrollan a nivel nacional.

V. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE MOVILIZACIÓN POR LA ALFABETIZACIÓN

(*) Ver organigrama publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra quienes resulten responsables de ilícitos materializados o que afecten la Evaluación Censal a Docentes de Educación Básica Regular y del aprendizaje de alumnos del segundo grado de primaria

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0746-2006-ED

Lima, 18 de diciembre de 2006

Vistos, el Oficio N° 3338-2006-PP/ED del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación ha puesto en marcha el Programa “Mejores Maestros, Mejores Alumnos”, con el objetivo de mejorar la calidad de la educación peruana, el mismo que se inicia con la evaluación censal a los docentes de los niveles Inicial, Primaria y Secundaria de la Educación Básica Regular, a llevarse a cabo el día miércoles 20 de diciembre del 2006, cuyo marco normativo se encuentra establecido en la Directiva N° 177-2006/DM/SPE - Evaluación Censal a Docentes de los niveles de Inicial, Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular, aprobada por Resolución Ministerial N° 0736-2006-ED;

Que, la referida evaluación, se encuentra debidamente autorizada, a través del Decreto Supremo N° 025-2006-ED, norma de carácter general que además encarga al Ministerio de Educación para que a través de la Secretaría de Planificación Estratégica - SPE, con la participación del Viceministerio de Gestión Pedagógica y del Viceministerio de Gestión Institucional, diseñe los instrumentos y la organización del proceso evaluativo antes mencionado;

Que, se han desarrollado hechos vandálicos contra bienes del Estado y materiales conducentes a impedir el normal desarrollo del referido proceso de evaluación;

Que, en tal sentido, es necesario tomar las acciones pertinentes sobre los hechos materializados contra el normal desarrollo del proceso de evaluación, así como tomar las previsiones contra las acciones conducentes a sabotear el normal desarrollo de la prueba censal antes mencionada; ya que se evaluará a 261,991 docentes en las 26 Regiones que comprende el Estado Peruano, correspondientes a 205 sedes de Unidades de Gestión Educativas Local - UGEL;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 17537 establece que “los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil”;

Que, el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que “para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa”;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1721-2006-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 3338-2006-PP/ED; y,

De conformidad con el Artículo 47 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 12 del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que inicie las acciones judiciales pertinentes ante las Fiscalías Provinciales Penales, Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito y Fiscalías Provinciales Mixtas a nivel nacional, en contra de los que resulten responsables de los ilícitos penales materializados o

podrían materializarse en contra de la “Evaluación Censal a Docentes de Educación Básica Regular y del aprendizaje de alumnos del segundo grado de primaria”, a que se contrae el Decreto Supremo N° 025-2006-ED.

Artículo 2.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

SALUD

Dan por concluida designación de Directora de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital “Víctor Larco Herrera”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1095-2006-MINSA

Lima, 21 de noviembre de 2006

Visto el Oficio M. N° 329-DG-HVLH-2006;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 672-2006/MINSA, de fecha 24 de julio de 2006, se designó entre otros a la licenciada en administración Iris Mafalda PINTO RAMIREZ, en el cargo de Directora de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital “Víctor Larco Herrera” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que resulta conveniente dar término a la designación de la citada funcionaria; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de la licenciada en administración Iris Mafalda PINTO RAMIREZ, en el cargo de Directora de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital “Víctor Larco Herrera” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 890-2006-MTC-02

Lima, 15 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 006-2006, publicado el 7 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley antes citada, estableciendo que, aquellos viajes que realiza la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizarán mediante Resolución Ministerial, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Nº 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, según Informe Nº 0796-2006-MTC/12, de fecha 5 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se señala que la empresa Star Up S.A., con Carta STAR UP GO-408-06, presentada el 1 de diciembre de 2006, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 737-200, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, a su personal aeronáutico propuesto, durante los días 21 y 22 de diciembre de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nºs. 36232, 36233, 36234 y 36235, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 2372-2006-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Reynaldo Julio Rios Vienrich, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 737-200, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Star Up S.A., durante los días 20 al 22 de diciembre de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección N° 2372-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Reynaldo Julio Rios Vienrich, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 20 al 22 de diciembre de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Star Up S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 36232, 36233, 36234 y 36235, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Otorgan concesión a Boga Comunicaciones S.A. para prestar servicio portador local en las modalidades conmutado y no conmutado en Lima, Lambayeque y Callao

RESOLUCION MINISTERIAL N° 891-2006 MTC-03

Lima, 15 de diciembre de 2006

VISTA, la solicitud con expediente N° 2006-015052, formulada por la empresa BOGA COMUNICACIONES S.A., sobre otorgamiento de concesión para la prestación del servicio portador local en las modalidades conmutado y no conmutado, en los departamentos de Lima y Lambayeque y la Provincia Constitucional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 126 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC establece que los servicios portadores se prestan bajo el régimen de concesión, el cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la Ley y su Reglamento y se perfecciona mediante la suscripción de un contrato de concesión aprobado por el Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 35 del citado Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que entre los servicios portadores se encuentra el servicio portador local;

Que, del mismo modo, el artículo 36 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que los servicios portadores locales son aquellos que tienen la facultad de proporcionar la capacidad necesaria para el transporte de señales de telecomunicaciones e interconectar redes y servicios públicos de telecomunicaciones de distintos operadores en una misma área local. Los servicios portadores locales también tienen la facultad de proporcionar la capacidad necesaria para el transporte de señales de telecomunicaciones de servicios privados en una misma área local;

Que, mediante Informes N°s. 558-2006-MTC-MTC/17.01.ssp y 591-2006-MTC/17.01.ssp., la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión solicitada para la prestación del servicio portador local, en las modalidades de conmutado y no conmutado, es procedente la solicitud formulada por la empresa BOGA COMUNICACIONES S.A.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y el TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa BOGA COMUNICACIONES S.A., concesión para la prestación del servicio portador local, en las modalidades conmutado y no conmutado, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende los departamentos de Lima y Lambayeque, y la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa BOGA COMUNICACIONES S.A., para la prestación del servicio a que se refiere el artículo precedente, el que consta de veintiséis (26) cláusulas y tres (3) anexos que forman parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo anterior, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a

firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión así como la presentación de la carta fianza, a fin de asegurar el inicio de operaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Otorgan concesión a la empresa L.A. & C. PERÚ S.A. para prestar servicio público telefónico fijo local en la modalidad de abonados en Lima, Cajamarca y Callao

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 892-2006-MTC-03

Lima, 15 de diciembre de 2006

VISTA, la solicitud formulada mediante Expediente Nº 2006-004896 por la empresa L.A. & C. PERÚ S.A. para que se le otorgue concesión para la prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de abonados, en el área que comprende el departamento de Lima, la provincia de Cajamarca, del departamento de Cajamarca y la Provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 126 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, establece que los servicios públicos finales se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la Ley y el Reglamento y se perfecciona mediante la suscripción de un contrato de concesión aprobado por el Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 53 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que entre los servicios públicos finales se encuentra el servicio público telefónico;

Que, mediante Informes Nros. 335, 470 y 510-2006-MTC/17.01.ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión solicitada para la prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de abonados, es procedente la solicitud formulada por la empresa L.A. & C. PERÚ S.A.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 027-

2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y el TUPA del Ministerio;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa L.A. & C. PERÚ S.A. concesión para la prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de abonados, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende el departamento de Lima, la provincia de Cajamarca, del departamento de Cajamarca y la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa L. A. & C. PERÚ S.A. para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el que consta de veintiséis (26) cláusulas y tres (3) anexos y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo anterior, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión, así como con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan y reasignan magistrados en juzgados especializados en lo penal de Lima y de paz letrados de San Juan de Miraflores y Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 364-2006-P-CSJL-PJ

Lima, 18 de diciembre de 2006

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N°s. 169 y 170-2006-CE-PJ., expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 del presente mes; las solicitudes presentadas por los doctores Darío Octavio Palacios Dextre y Rocío del Pilar Rabines Briceño; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa N° 169-2006-P-CSJLI/PJ., el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial declaró fundada la solicitud de traslado de la doctora ROCÍO DEL PILAR RABINES BRICEÑO, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Yauli, La Oroya - Distrito Judicial de Junín, a una plaza vacante del Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Juan de Miraflores; asimismo, por Resolución Administrativa N° 170-2006-P-CSJLI/PJ., se declaró fundada la solicitud de traslado del doctor DARIO OCTAVIO PALACIOS DEXTRE, Juez Titular del Primer Juzgado Mixto de Barranca - Distrito Judicial de Huaura, a una plaza vacante de Juez Especializado Penal de esta Corte Superior de Justicia; en ambos casos por motivos de salud.

Que estando a lo expuesto en el considerando precedente, corresponde al Despacho de la Presidencia, proceder a la incorporación de los señores Magistrados antes referidos, al interior de este Distrito Judicial, asignándoseles las plazas vacantes en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores y en el Décimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando las medidas administrativas para el mejor funcionamiento del Despacho.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la incorporación de los doctores DARIO OCTAVIO PALACIOS DEXTRE y ROCÍO DEL PILAR RABINES BRICEÑO, como Magistrados Titulares de esta Corte Superior de Lima.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor DARIO OCTAVIO PALACIOS DEXTRE, como Juez Titular del 10 Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, que ha estado a cargo de la doctora Magali Clarisa Valer Fernández, como Juez Provisional.

Artículo Tercero.- REASIGNAR a la doctora MAGALI CLARISA VALER FERNÁNDEZ, como Juez Provisional del 33 Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, en reemplazo de la Juez Suplente doctora Marlene Neira Huamán, quien deberá retornar a su plaza jurisdiccional de origen.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora ROCÍO DEL PILAR RABINES BRICEÑO, como Juez Titular del 4 Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, en reemplazo de la Juez Suplente doctora Milagros Alvarez Echarri.

Artículo Quinto.- REASIGNAR a la doctora MILAGROS ALVAREZ ECHARRI, como Juez Suplente del 3 Juzgado de Paz Letrado de Lima, en reemplazo del Juez Provisional doctor Aladino Roberto Yaya Rodríguez, quien deberá retornar a su plaza jurisdiccional de origen.

Artículo Sexto.- La efectividad de la presente resolución se entenderá a partir del día 20 del presente mes.

Artículo Séptimo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Supervisión de Personal del Poder Judicial, Fiscalía de La Nación, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y de los magistrados referidos, para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Disponen el funcionamiento del Primer y Segundo Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 365-2006-P-CSJLI-PJ

Lima, 19 de diciembre de 2006

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 143-2006-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 del presente mes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone la creación del Primer y Segundo Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de este Distrito Judicial, encargados de tramitar demandas de revisión de beneficios sociales de los ex trabajadores a que se refiere la Ley Nº 27803.

Que asimismo y conforme a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a esta Presidencia, dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y conforme a esa facultad, adoptará las medidas que sean necesarias para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de reciente creación.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y al amparo de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el funcionamiento del Primer y Segundo Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios del Distrito Judicial de Lima, en la sede judicial de Salaverry.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora CLAUDIA NANCY GUERRA CÁCERES, como Juez Suplente del Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor MILKO ALBERTO RUIZ ESPINOZA, como Juez Suplente del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima.

Artículo Cuarto.- El funcionamiento de los Juzgados de reciente creación, así como las designaciones dispuestas en la presente resolución, tendrán efectividad a partir del 20 del presente mes.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital coordine con la Gerencia General del Poder Judicial, la asignación de personal y recursos logísticos necesarios para el funcionamiento de los citados órganos jurisdiccionales.

Artículo Sexto.- ENCARGAR al Área de Desarrollo de la Presidencia, coordine con la Gerencia de Informática del Poder Judicial, la adecuación en forma oportuna, del Sistema

Informático implementado en las dependencias pertinentes, para la distribución equitativa y en forma aleatoria, del Despacho que corresponda en forma exclusiva a estos dos juzgados.

Artículo Séptimo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Administración Distrital, Oficina de Personal y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J.GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico en obra de pavimentación realizada en el distrito de Moro, provincia del Santa, departamento de Ancash

RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 381-2006-CG

Lima, 15 de diciembre de 2006

VISTO; el Informe Especial Nº 184-2006-CG/OEA, resultante del Examen Especial a la Obra "Pavimentación de 924 M. de las Principales Arterias del distrito de Moro", período Jul.1995 a Oct.1995; incluyendo operaciones posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen Especial a la Obra "Pavimentación de 924 M. de las Principales Arterias del distrito de Moro" ubicada en la provincia del Santa, departamento de Ancash, a cargo del ex Programa de Generación de Empleo y Apoyo a Gobiernos Locales PGEAGL - INADE y la Municipalidad Distrital de Moro;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que los funcionarios responsables del proceso técnico y administrativo de la obra "Pavimentación de 924 M. de las Principales Arterias del distrito de Moro" no cumplieron con las especificaciones señaladas en el expediente técnico, permitiendo que la obra se ejecutara con deficiencias constructivas, lo que ha generado desgastes y agrietamientos de la obra, ocasionando con su actuación negligente un perjuicio económico al Estado de S/. 123 992,27 que requiere ser resarcido, de conformidad con el Artículo 1321 del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo, por tanto, autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el literal d) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos de peculado y otro en agravio de la Municipalidad Provincial de Ilo

RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 382-2006-CG

Lima, 15 de diciembre de 2006

VISTO, el Informe Especial Nº 185-2006-CG/ORTA, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Provincial de Ilo, Región Moquegua, por el período comprendido del 1.ENE.2003 al 31.DIC.2004, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Provincial de Ilo, a fin de determinar si los recursos asignados a la entidad, fueron utilizados adecuadamente en concordancia con sus objetivos y de acuerdo a la normativa aplicable;

Que, como resultado de la acción de control, la Comisión Auditora ha evidenciado que la referida Municipalidad, durante los períodos 2003 y 2004, efectuó pagos de viáticos a funcionarios y servidores de la entidad, en montos que excedían a los porcentajes establecidos expresamente en la normativa aplicable, ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/.16,163,80; en desmedro del patrimonio de dicha Municipalidad; hechos que hacen presumir la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y de Peculado, previstos y penados en los artículos 377 y 387 del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el artículo 22 inciso d), de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las

acciones legales correspondientes por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito de peculado en agravio de la Universidad Nacional de Cajamarca

RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 383-3006-CG

Lima, 15 de diciembre de 2006

VISTO; el Informe Especial Nº 186-2006-CG/EA, resultante del Examen Especial practicado a la Universidad Nacional de Cajamarca (UNC), por el período comprendido de Ene.2003 a Dic.2004, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una acción de control a la Universidad Nacional de Cajamarca, orientada a evaluar, entre otros, la utilización de los recursos asignados a trabajos de investigación; así como si los recursos financieros y patrimoniales asignados, fueron utilizados adecuadamente en concordancia con los planes y objetivos de la Entidad y de acuerdo a la normativa vigente;

Que, como resultado de la citada acción de control, la Comisión Auditora ha determinado que durante el período marzo 2003 a febrero 2005, la Administración de la Universidad Nacional de Cajamarca utilizó arbitraria e ilegalmente, recursos de la partida de proyectos de investigación en beneficio de personal de la Universidad, sin que éstos hayan realizado algún trabajo de investigación que justifique el pago de las subvenciones por dicho concepto, toda vez que las labores de jardinería ejecutadas no califican como un proyecto de investigación; situación que ha ocasionado un egreso para la Entidad por la suma de S/. 125 860,60 en favor de 75 trabajadores de la Universidad; hechos que constituyen indicios razonables de la comisión del delito de Peculado, previsto y penado por el artículo 387 del Código Penal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 22 de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata por parte del Procurador Público, en el caso que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22 de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie

las acciones legales referidas a los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos de falsificación de documentos y peculado en agravio de la Municipalidad Distrital de Las Lomas

RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 384-2006-CG

Lima, 15 de diciembre de 2006

VISTO, el Informe Especial Nº 187-2006-CG/ORPI, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Las Lomas, provincia de Piura, Piura, por el período comprendido del 1.Ene.2003 al 31.Dic.2004, incluyendo operaciones anteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Plan Anual de Acciones de Control de la Oficina Regional de Control Piura, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de la correspondiente acción de control a la Municipalidad Distrital de Las Lomas, provincia de Piura, Piura;

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control, la Comisión Auditora ha evidenciado que durante el ejercicio 2003 y 2004, la administración edilicia otorgó viáticos a funcionarios de la entidad por un importe superior a lo que establece la Ley de Presupuesto de los mencionados ejercicios; así mismo se ha acreditado que las rendiciones de viáticos percibidos durante los años precitados contienen documentos que carecen de veracidad, al no haber sido reconocidos por los supuestos emisores y Declaraciones Juradas por importes superiores al límite permitido por las disposiciones legales; ocasionando un perjuicio económico por la suma de S/. 9 235,37; hechos que configuran la presunta existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos de Omisión rehusamiento o demora de actos funcionales; Falsificación de documentos y Peculado, tipificados en los artículos 377, 427 y 387 del Código Penal, respectivamente.

Que, estando a lo establecido en el artículo 22 inciso d) de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el artículo 22 inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie

las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto, los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos de falsificación de documentos y peculado en agravio de la Municipalidad Distrital de Paucarpata

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 385-2006-CG

Lima, 15 de diciembre de 2006

VISTO, el Informe Especial N° 188-2006-CG/ORAR, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, por el período comprendido del 1.ENE.2002 al 31.DIC.2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Distrital de Paucarpata, a fin de evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en sus sistemas administrativos y operativos, así como la verificación de presuntas irregularidades materia de denuncia;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha evidenciado la existencia de irregularidades en la obra: "Construcción de Módulo Administrativo Municipio Paucarpata, esquina entre las avenidas Colón y Progreso", al contratarse la formulación del proyecto y del expediente técnico, sin contar con términos de referencia, ni haberse realizado proceso de selección correspondiente; además se ejecutó la obra por administración directa sin tener asignación presupuestal, capacidad técnica administrativa, ni equipos; asimismo, se aprobó y se hicieron efectivas solicitudes de pago por concepto de mano de obra contratada a proveedores; generando que la Municipalidad asuma y pague por concepto de mano de obra, horas hombre y costos superiores a los requeridos técnicamente, por la suma de S/.149,672,23; hechos que hacen presumir la existencia de indicios razonables de la comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el artículo 387 del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el artículo 22 inciso d) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunto responsable de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 1149-2006-JEF-RENIEC

Lima, 17 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 2376/2006/GP/RENIEC y el Informe N° 1349-2006-GAJ/RENIEC de fecha 20 de octubre del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es una Institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, encontrándose a cargo del Registro de Estado Civil, en el que se inscriben hechos y actos relativos a la capacidad y estado civil, entre ellos la inscripción de los nacimientos;

Que con el Informe N° 1848-2006-GO-SGREC/RENIEC y luego del análisis de los documentos acompañados, se ha determinado que con fecha 29 de enero de 1971, en el Libro de Nacimientos que obra en la Oficina de Registro de Estado Civil, que funciona en la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, departamento de Apurímac, se realizó la inscripción ordinaria en la Partida N° 62 de nacimiento de Héctor Hugo CRUZ BENITES, acaecido el 22 de enero de 1971, por declaración de Ernesto Cruz Osorio, padre del inscrito; Posteriormente, con fecha 27 de junio de 1989, el ciudadano Héctor Hugo CRUZ BENITES, obtuvo la inscripción N° 20577209 en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, sustentado su propuesta registral con Libreta Militar N° 8800800375, declarando como fecha de nacimiento el 22 de enero 1971;

Que, con fecha 19 de abril del 2004, en el Libro de Nacimientos, que obra en la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de El Agustino, provincia y departamento de Lima, se inscribió en el Acta de N° 63250286, el nacimiento de Héctor Hugo CRUZ BENITES, señalándose como fecha de nacimiento el 22 de enero de 1976; dicha inscripción registral se efectuó en forma extemporánea, por procedimiento promovido por su titular, al amparo del artículo 49 de la Ley N° 26497, con la participación de dos testigos;

Que, se ha determinado que el certificado médico de nacimiento que presentó el ciudadano Héctor Hugo CRUZ BENITES, para probar el hecho vital y así inscribir extemporáneamente la inscripción registral de fecha 19 de abril del 2004, es un documento falsificado ya que las firmas no proviene del puño gráfico de su titular el médico Ronald Paúl TORRES GUTIERREZ, conforme se

demuestra con el Informe Grafotecnico N° 062-2006/DBG/GP/RENIEC, por lo que dicha inscripción se ha realizado aportando datos falsos por el ciudadano Héctor Hugo CRUZ BENITES;

Que, de los hechos descritos se establece que el ciudadano Héctor Hugo CRUZ BENITES, han recurrido al Registro de Estado Civil a fin de iniciar un proceso administrativo extemporáneo de inscripción de nacimiento, no obstante tener inscrito en forma ordinaria su nacimiento, aportando datos falsos, en su fecha de nacimiento, tramitando en forma irregular nueva inscripción de nacimiento en vía administrativa, lo cual era incompatible; toda vez que, dicho proceso esta orientado para aquellos casos de personas que no cuentan con inscripción registral civil en ninguna Oficina de Registro Civil del país, generando con ello duplicidad de inscripción registral, respecto de una misma persona, vulnerando así la intangibilidad del Registro;

Que, el comportamiento descrito se encuentra tipificado como delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra HECTOR HUGO CRUZ BENITES, por la presunta comisión del delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado por el artículo 428 del Código Penal en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunto responsable de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 1150-2006-JEF-RENIEC

Lima, 17 de noviembre de 2006

VISTOS:

Los Oficios N° 2199-2006/GP/RENIEC, y el Informe N° 1302-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 10 de octubre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno

y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, siendo la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, el órgano de línea encargado de las labores de depuración y actualización de datos, se ha podido detectar que diversos ciudadanos, que forman parte del documento del Visto, han recurrido al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, declarando datos falsos, los mismos que han sido detectados y corresponde tomar acciones legales con relación a ellos, en aplicación de la Ley N° 14207 y su Reglamento;

Que, de acuerdo a la información recabada por la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, órgano de línea encargado de la depuración y actualización de datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales se ha detectado el siguiente caso:

Que, la ciudadana CONRRADA CAHUANA HUAMANI, actualmente Titular de la Inscripción N° 45046584, obtuvo irregularmente una segunda Inscripción con N° 23463188, usurpando la identidad de su hermana ALEJANDRINA CAHUANA HUAMANI, quien es titular de la Inscripción N° 23463161, para lo cual utilizó la Partida de Nacimiento de su hermana; trámite que fue observado cuando se detecta que dos personas se inscriben utilizando como sustento de sus propuestas registrales la misma Acta de Nacimiento, siendo entonces cuando la primera de las nombradas acepta expresamente su responsabilidad ante la administración, por la inscripción fraudulentamente obtenida;

Que, mediante el Informe de Homologación Monodactilar N° 110/2006/DBG/GP/RENIEC, practicado a dichas inscripciones y documentos recibidos, se concluye que dicha ciudadana ha consignado datos falsos en sus inscripciones, por lo que en el proceso judicial correspondiente deberá determinarse su responsabilidad en estos hechos;

Que, si bien la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, mediante Resolución N° 377-2006/SGDAR/GP/RENIEC, dispuso la exclusión de la inscripción N° 23463188 del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, y como consecuencia el Documento Nacional de Identidad emitido se encuentra cancelado; de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por la ciudadana CONRRADA CAHUANA HUAMANI, ha perjudicado la seguridad jurídica registral, existiendo indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los artículos 428 y 438 del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra CONRRADA CAHUANA HUAMANI, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra CONRRADA CAHUANA HUAMANI, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 1151-2006-JEF-RENIEC

Lima, 17 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 2241-2006-GP/RENIEC, y el Informe N° 1303-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 10 de octubre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad; así como, el Registro de Estado Civil;

Que, de acuerdo a la información recabada por la Subgerencia de Registros del Estado Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que las personas identificadas como LYDIA CHUQUIZAPON MARREROS, OLIVIA AMPARO ESPEJO ESQUIVEL y ADELMO MARREROS VASQUEZ, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones en los documentos, se presentaron y solicitaron inscripciones en base a documentación fraudulenta en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, se ha detectado que la persona identificada como LYDIA CHUQUIZAPON MARREROS, en su calidad de madre, inscribió el nacimiento de su menor hijo, nacido el 27 de febrero de 1999, generándose la Partida de Nacimiento N° 60729349, asentada en la Oficina Registral de la Municipalidad Provincial de Trujillo; promovió procedimiento de inscripción extemporánea respecto del mismo hecho vital ante la Municipalidad Distrital de Casa Grande, para lo cual sustentó su propuesta registral en el Certificado de Nacimiento firmado por la Obstetrix OLIVIA AMPARO ESPEJO ESQUIVEL, quien sostuvo haber atendido el parto del citado menor nacido también el 27 de febrero de 1999 en el domicilio de la madre e inscrito en la Partida N° 61985307, suscribiendo dicho documento en calidad de declarante y supuesto padre del menor el ciudadano ADELMO MARREROS VASQUEZ, acreditándose luego del proceso indagatorio iniciado a instancias del padre biológico del menor, mediante el Informe Grafotécnico N° 055-2006/DBG/GP/RENIEC, que la firma trazada en el Certificado de Nacimiento que sustentara la segunda inscripción pertenece al puño gráfico de la profesional antes citada;

Que realizada la verificación documental correspondiente, la misma que se encuentra anexa a los documentos del Visto, se tiene que los datos proporcionados por las personas antes citadas son inexactos y/o inexistentes, determinándose la falsedad de los mismos;

Que, si bien la Jefatura Regional de Trujillo, ha dispuesto la cancelación de la Partida de Nacimiento N° 61985307, que obra en la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Casa Grande, provincia de Ascope, La Libertad, y como consecuencia el Acta de Nacimiento emitida se encuentra cancelada; de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por los ciudadanos detallados en el Informe del Visto, al haber declarado datos falsos en instrumento público, perjudicando de esta forma la seguridad jurídica registral, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal vigente;

Que en atención a los considerandos que anteceden y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan contra las personas identificadas como LYDIA CHUQUIZAPON MARREROS, OLIVIA AMPARO ESPEJO ESQUIVEL y ADELMO MARREROS VASQUEZ, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra las personas identificadas como LYDIA CHUQUIZAPON MARREROS, OLIVIA AMPARO ESPEJO ESQUIVEL y ADELMO MARREROS VASQUEZ, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrase, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 1152-2006-JEF-RENEIC

Lima, 17 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 1827-2006/GP/RENEIC, el Informe N° 1439-2005-GP-SGDAC-HYC/RENEIC, y el Informe N° 1083-2006-GAJ/RENEIC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 1 de setiembre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad, así como, el Registro de Estado Civil;

Que, de acuerdo a la información recabada por la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que la persona que se identificó indebidamente como HERMILIO VILLALOBOS TRUJILLO, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones en los documentos, se presentó y solicitó inscripciones en base a documentación que contiene datos falsos, en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, se ha detectado que la persona que se identificara indebidamente como HERMILIO VILLALOBOS TRUJILLO, promovió procedimiento destinado a obtener su inscripción ante el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, presentando para ello como sustento de su respectiva propuesta registral copia de una Libreta Militar, supuestamente asentada ante la Dirección de Movilización del Ejército, la misma que según información proporcionada por la propia entidad que supuestamente expidiera dicho documento, no se encuentra inscrita;

Que, realizada la verificación documental correspondiente, la misma que se encuentra anexa a los documentos del Visto, se tiene que los datos proporcionados por la persona antes citada son inexactos y/o inexistentes, determinándose la falsedad de los mismos;

Que, si bien se ha procedido administrativamente al disponer la exclusión definitiva del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales de la inscripción N° 23015769 mediante Resolución N° 356-2005-GP/SGDAC-RENIEC; ante los hechos expuestos, se desprende que el comportamiento realizado por persona aún no identificada plenamente, al insertar datos falsos en instrumento público con el objeto de emplearlo como si la declaración fuese conforme a la verdad a fin de obtener indebidamente su inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, se encuentra tipificado como delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos que anteceden y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra los que resulten responsables por la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución. Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO

Jefe Nacional

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan a fiscalías de prevención del delito o de turno a nivel nacional para cautelar el desarrollo de la Evaluación Censal de Docentes a que se refiere el D.S. N° 025-2006-ED

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1564-2006-MP-FN

Lima, 19 de diciembre de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 025-2006-ED, de fecha 8 de noviembre de 2006, se autorizó la evaluación censal a los docentes de Educación Básica Regular, de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria; y mediante Oficio N° 460-2006-ME/DM, de fecha 18 de diciembre de 2006, se comunica las acciones violentas ocurridas con motivo de la evaluación de los alumnos del segundo grado de primaria, solicitando la participación de los representantes del Ministerio Público en la evaluación mencionada, programada para el día miércoles 20 de diciembre del presente año, conforme lo dispuesto por la Directiva N° 177-2006/DM/SPE, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0736-2006-ED.

Que es función del Ministerio Público prevenir la comisión de ilícitos penales que puedan perpetrarse en el desarrollo de la referida evaluación, resultando necesaria la participación de las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito y, en las zonas donde no existan dichas fiscalías, las Fiscalías Provinciales Penales y/o Mixtas de turno a nivel nacional, a fin de cautelar su normal desarrollo, en coordinación con las autoridades de las Direcciones Regionales de Educación y/o de las Unidades de Gestión Educativa Local de su jurisdicción.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito y, en las zonas donde no existan dichas fiscalías, las Fiscalías Provinciales Penales y/o Mixtas de turno a nivel nacional, para que participen cautelando el normal desarrollo de la evaluación censal de docentes a que se contrae el Decreto Supremo N° 025-2006-ED.

Artículo Segundo.- Disponer que los Fiscales Superiores Decanos supervisarán la labor mencionada en el artículo precedente, emitiendo los informes respectivos.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente al señor Ministro de Educación, Gerencia General, Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana) la apertura de agencia en la provincia y departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 1629-2006

Lima, 6 de diciembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana), requiriendo autorización de esta Superintendencia para la apertura de una Agencia ubicada en Jr. Ayacucho N° 737, distrito, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante Informe N° 280-2006-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Circular N° CM-0334-2005 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana) la apertura de una Agencia ubicada en Jr. Ayacucho N° 737, distrito, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas

UNIVERSIDADES

Aprueban donación efectuada por empresa a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCION RECTORAL N° 1419

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 13 de diciembre de 2006

Visto el Oficio N° 01783-UT/OCEF-2006, de la Unidad de Tesorería de la Oficina Central de Economía y Finanzas de esta Casa Superior de Estudios, comunicando una donación efectuada por la Empresa SIEMENS S.A.C. a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa SIEMENS S.A.C., con RUC N° 20303180720 ha efectuado una donación dineraria a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería, la misma que asciende a la suma de S/. 33,600.00 (Treinta y Tres Mil Seis Cientos y 00/100 Nuevos Soles), registrada el 30 de noviembre del 2006 según Recibo por Donación N° 0000202 emitido por la Unidad de Tesorería de la Oficina Central de Economía y Finanzas, comunicada a la Oficina Central de Planificación mediante Oficio N° 01783-UT/OCEF-2006, donación otorgada a la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios de la UNI, correspondiente a las becas pactadas en el Convenio UNI-SIEMENS, y que serán otorgadas como Becas Pecuniarias a doce alumnos de la Universidad.

Con la opinión favorable de la Oficina Central de Planificación, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso f) del artículo 52 del Estatuto de la Universidad, inciso d) del artículo 33 de la Ley Universitaria N° 23733;

SE RESUELVE:

1. Aprobar y agradecer la donación dineraria que efectúa la empresa SIEMENS S.A.C., con RUC N° 20303180720 a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería, que asciende a la suma de S/. 33,600.00 (Treinta y Tres Mil Seis Cientos y 00/100 Nuevos Soles), registrada el 30 de noviembre del 2006 según Recibo por Donación N° 0000202 emitido por la Unidad de Tesorería de la Oficina Central de Economía y Finanzas, comunicada a la Oficina Central de Planificación mediante Oficio N° 01783-UT/OCEF-2006, donación otorgada a la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios de la UNI, correspondiente a las becas pactadas en el Convenio UNI-SIEMENS, y que serán otorgadas como Becas Pecuniarias a doce alumnos de la Universidad de la siguiente manera:

**ASIGNACIÓN DE BECAS
UNI-SIEMENS 2006-II**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD	ASIGNACIÓN S/.
01	SOTOMAYOR VALENZUELA, Luz Stefani	FIM	2,800.00
02	ESPINOZA ROJAS, Luis Miguel	FIEE	2,800.00
03	SULCA JOTA, Delia	FIEE	2,800.00
04	CONTRERAS SILVA, Carlos Enrique	FIIS	2,800.00
05	SAMÁN CUZCANO, Luis Arturo	FIIS	2,800.00
06	GRANADOS FLORES, Silvia Gabriela	FIIS	2,800.00
07	SAMALVIDES ARANA, Cris Jaquelin	FIIS	2,800.00
08	LOPEZ BORCKARDT, María de los Milagros	FIIS	2,800.00
09	MALQUI VALERA, Jojhan Víctor	FIEE	2,800.00
10	CANALES SARAIVA, Karina Victoria	FIIS	2,800.00
11	SAM PALOMINO, Luis Miguel	FIEE	2,800.00
12	ARROYO ESPÍRITU, Giancarlo Christian	FIIS	2,800.00
TOTAL			33,600.00

2. Encargar a la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios, dependencia promotora y receptora de la mencionada donación, la realización de los trámites correspondientes para la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano dentro de los 5 días hábiles siguientes de su fecha de aprobación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROBERTO MORALES MORALES
Rector

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Designan a funcionaria de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL Nº 196-2006-BNP

Lima, 14 de noviembre de 2006

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTA, la carta de fecha 10 de noviembre del 2006 emitida por el Dr. Jorge Luis Castillo Figueroa mediante la cual pone a disposición el cargo que venía desempeñando de Director General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú; y

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Ley Nº 25762 y el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobada por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, y la autonomía administrativa supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, y mediante Resolución Suprema Nº 188-2002-ED, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Biblioteca Nacional del Perú.

Que, asimismo, el Titular de la Entidad se encuentra facultado para la designación de funcionarios en cargo de confianza, como es el caso del Director General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; por lo que resulta pertinente la emisión de la presente resolución designando al funcionario que lo reemplazará;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 026-2006-BNP, se designó al Dr. Jorge Luis Castillo Figueroa, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

De conformidad con las normas indicadas precedentemente, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA a partir del 13 de noviembre de 2006, la designación del DR. JORGE LUIS CASTILLO FIGUEROA en el cargo de confianza de Director General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú, dándosele las gracias por los valiosos servicios prestados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de 14 de noviembre de 2006 a la DRA. ADELINDA DEANIRA GUTIÉRREZ CASTILLO como Abogado IV, Directora General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú, Nivel Remunerativo F-4, cargo considerado de confianza.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

HUGO NEIRA SAMANEZ
Director Nacional

Ratifican a funcionaria de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL Nº 197-2006-BNP

Lima, 14 de noviembre de 2006

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTA, la carta de fecha 13 de noviembre de 2006 emitida por la Sra. Irma López de Castilla Delgado mediante la cual pone a disposición el cargo que venía desempeñando de Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú; y

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Ley Nº 25762 y el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobada por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, y la autonomía administrativa supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, y mediante Resolución Suprema Nº 188-2002-ED, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Biblioteca Nacional del Perú.

Que, asimismo, el Titular de la Entidad se encuentra facultado para la designación de funcionarios en cargo de confianza, como es el caso de la Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; por lo que resulta pertinente la emisión de la presente resolución designando al funcionario que lo reemplazará;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 025-2006-BNP, se designó a la Sra. Irma López de Castilla Delgado, en el cargo de confianza de Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

De conformidad con las normas indicadas precedentemente, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR a partir del 14 de noviembre de 2006, a la Sra. IRMA LÓPEZ DE CASTILLA DELGADO en el cargo de confianza de Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

HUGO NEIRA SAMANEZ
Director Nacional

Ratifican a funcionaria de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL Nº 198-2006-BNP

Lima, 14 de noviembre de 2006

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTA, la carta de fecha 13 de noviembre del 2006 emitida por la Dra. Ana María Salazar Laguna mediante la cual pone a disposición el cargo que venía desempeñando de Directora General de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú; y

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Ley Nº 25762 y el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobada por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, y la autonomía administrativa supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, y mediante Resolución Suprema Nº 188-2002-ED, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Biblioteca Nacional del Perú.

Que, asimismo, el Titular de la Entidad se encuentra facultado para la designación de funcionarios en cargo de confianza, como es el caso de la Directora General de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley ^o 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; por lo que resulta pertinente la emisión de la presente resolución designando al funcionario que lo reemplazará;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 026-2006-BNP, se designó a la Dra. Ana María Salazar Laguna, en el cargo de confianza de Directora General de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú; y

De conformidad con las normas indicadas precedentemente, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR a partir del 14 de noviembre de 2006, a la Dra. ANA MARÍA SALAZAR LAGUNA en el cargo de confianza de Directora General de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

HUGO NEIRA SAMANEZ
Director Nacional

Designan a funcionaria de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL Nº 199-2006-BNP

Lima, 14 de noviembre de 2006

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTA, la carta de fecha 13 de noviembre del 2006 emitida por la Sra. Nedda Franco Huambachano mediante la cual pone a disposición el cargo que venía desempeñando de Directora General de la Oficina de Cooperación Internacional de la Biblioteca Nacional del Perú; y

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Ley Nº 25762 y el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobada por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, y la autonomía administrativa supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, y mediante Resolución Suprema Nº 188-2002-ED, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Biblioteca Nacional del Perú.

Que, asimismo, el Titular de la Entidad se encuentra facultado para la designación de funcionarios en cargo de confianza, como es el caso de la Directora General de la Oficina de Cooperación Internacional de la Biblioteca Nacional del Perú conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; por lo que resulta pertinente la emisión de la presente resolución designando al funcionario que lo reemplazará;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 027-2006-BNP, se designó a la Sra. Nedda Franco Huambachano, en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina de Cooperación Internacional de la Biblioteca Nacional del Perú; y

De conformidad con las normas indicadas precedentemente, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA a partir del 13 de noviembre de 2006, la designación de la Sra. NEDDA FRANCO HUAMBACHANO en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina de Cooperación Internacional de la Biblioteca Nacional del Perú, dándosele las gracias por los valiosos servicios prestados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir del 14 de noviembre del 2006 a la Sra. MARTHA LUZ HURTADO HURTADO como Directora General de la Oficina de Cooperación Internacional de la Biblioteca Nacional del Perú, Nivel Remunerativo F-4, cargo considerado de confianza.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

HUGO NEIRA SAMANEZ
Director Nacional

Designan a funcionaria de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL Nº 201-2006-BNP

Lima, 14 de noviembre de 2006

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTA, la carta de fecha 13 de noviembre del 2006 emitida por la Sra. Lita Elena Grieve Collantes mediante la cual pone a disposición el cargo que venía desempeñando de Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas de la Biblioteca Nacional del Perú; y

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Ley Nº 25762 y el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobada por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, y la autonomía administrativa supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, y mediante Resolución Suprema Nº 188-2002-ED, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Biblioteca Nacional del Perú.

Que, asimismo, el Titular de la Entidad se encuentra facultado para la designación de funcionarios en cargo de confianza, como es el caso de la Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas de la Biblioteca Nacional del Perú conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; por lo que resulta pertinente la emisión de la presente resolución designando al funcionario que lo reemplazará;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 017-2005-BNP, se designó a la Sra. Lita Elena Grieve Collantes, en el cargo de confianza de Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas de la Biblioteca Nacional del Perú; y

De conformidad con las normas indicadas precedentemente, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA a partir del 13 de noviembre de 2006, la designación de la Sra. LITA ELENA GRIEVE COLLANTES en el cargo de confianza de Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas de la Biblioteca Nacional del Perú, dándosele las gracias por los valiosos servicios prestados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir del 14 de noviembre de 2006 a la Sra. Nedda Ignacia Franco Huambachano como Directora del Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-4, Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

HUGO NEIRA SAMANEZ
Director Nacional

Designan a funcionaria de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL Nº 202-2006-BNP

Lima, 14 de noviembre de 2006

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Ley Nº 25762 y el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobada por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, y la autonomía administrativa supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas,

Que, asimismo, el Titular de la Entidad se encuentra facultado para la designación de funcionarios en cargo de confianza, como es el caso de la Asesora Consultiva de la Alta Dirección de la Biblioteca Nacional del Perú conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

De conformidad con las normas indicadas precedentemente, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR con eficacia anticipada a partir del 1 de octubre de 2006, a la Dra. GLADIS CLORINDA RODRÍGUEZ SILVA como ASESORA CONSULTIVA DE LA ALTA DIRECCIÓN DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ, cargo considerado de confianza.

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

HUGO NEIRA SAMANEZ
Director Nacional

Designan a funcionaria de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL Nº 207-2006-BNP

Lima, 24 de noviembre de 2006

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTA, la carta de fecha 14 de noviembre del 2006 emitida por el Sr. Artemio Martín López Saldaña mediante la cual pone a disposición el cargo que venía desempeñando de Director General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Ley Nº 25762 y el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobada por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, y la autonomía administrativa supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, y mediante Resolución Suprema Nº 188-2002-ED, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Biblioteca Nacional del Perú.

Que, asimismo, el Titular de la Entidad se encuentra facultado para la designación de funcionarios en cargo de confianza, como es el caso del Director General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; por lo que resulta pertinente la emisión de la presente resolución designando al funcionario que lo reemplazará;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 025-2005-BNP, se designó al Sr. Artemio Martín López Saldaña, en el cargo de confianza de Director General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

De conformidad con las normas indicadas precedentemente, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Sr. Artemio Martín López Saldaña en el cargo de confianza de Director General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional del Perú, dándosele las gracias por los valiosos servicios prestados, debiendo retornar a su plaza de origen.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha de expedición de la presente resolución a la Sra. LITA GRIEVE COLLANTES como Directora del Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-4, Directora General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional del Perú, cargo considerado de confianza.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO NEIRA SAMANEZ
Director Nacional

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen registro de la actualización N° 1 por variaciones fundamentales del Prospecto Marco correspondiente al “Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda - Scotiabank Perú” en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCION GERENCIA GENERAL N° 142-2006-EF-94.11

Lima, 13 de diciembre de 2006

VISTO:

El Expediente N° 2006030803 presentado por Scotiabank Perú S.A.A. y el Memorandum N° 3659-2006-EF/94.45 del 12 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencia General N° 128-2005-EF/94.11, de fecha 2 de diciembre de 2005, se aprobó el trámite anticipado, se dispuso la inscripción del programa de instrumentos representativos de deuda denominado “Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda - Banco Wiese Sudameris” hasta por un monto en circulación de US\$ 60 000 000,00 (sesenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, así como el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, cualquier modificación que se efectúe al prospecto informativo deberá ser presentada a CONASEV, acompañando la documentación e información pertinente, con anterioridad a su entrega a los inversionistas, debiendo suspenderse la colocación o venta hasta que se hubiere registrado la modificación;

Que, en junta general de accionistas de fecha 28 de abril de 2006, el Banco Wiese Sudameris S.A.A. acordó el cambio de su denominación social por la de Scotiabank Perú S.A.A.;

Que, asimismo, con fecha 8 de noviembre de 2006, Scotiabank Perú S.A.A. y Banco de Crédito del Perú suscribieron el Addendum al Contrato Marco de Emisión de Obligaciones, mediante el que se designó al Banco de Crédito del Perú como representante de los

obligacionistas de los titulares de los bonos a ser emitidos bajo el "Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda - Banco Wiese Sudameris", hoy denominado "Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda - Scotiabank Perú";

Que, con fecha 14 de noviembre de 2006, Scotiabank Perú S.A.A solicitó el registro de la actualización N° 1 del prospecto marco correspondiente al "Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda - Scotiabank Perú", por variaciones fundamentales, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, Scotiabank Perú S.A.A. ha cumplido con presentar la información requerida por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, así como por las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos, para el caso de inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de actualizaciones de prospectos informativos en el supuesto de variaciones fundamentales;

Que, el artículo 2, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios y/o prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido en sesión del Directorio de CONASEV del 6 de abril de 1999, que faculta al Gerente General para disponer el registro de actualizaciones de prospectos informativos en caso de variaciones fundamentales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el registro de la actualización N° 1 por variaciones fundamentales del Prospecto Marco correspondiente al "Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda - Scotiabank Perú", en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 3.- Transcribir la presente resolución a Scotiabank Perú S.A.A, en su calidad de emisor, entidad estructuradora y agente colocador; al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de Representante de los Obligacionistas; a Cavali ICLV S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR LOZÁN LUYO
Gerente General
Comisión Nacional Supervisora de Empresas
y Valores

INSTITUTO NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO

Designan Jefe de la Oficina de Administración del INABEC

RESOLUCION JEFATURAL N° 294-J-INABEC-2006

San Borja, 11 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 174-JI-INABEC/2006, de fecha 23 de agosto del 2006, se designó, al señor Rafael Cárdenas Chávez, en el cargo Director de Sistema Administrativo I, Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC;

Que, es conveniente dar por concluida la designación del referido Director; y,

De conformidad con la Ley N° 27594 - Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Ley N° 21547 - Ley Orgánica del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC, su modificatoria Ley N° 28075 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 041-JI-INABEC-2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Rafael Cárdenas Chávez, en el cargo Director de Sistema Administrativo II, Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha al señor Walter Hugo Arana Mayorga, en el cargo Director de Sistema Administrativo II, Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY DEL PILAR GARCÍA CARRILLO
Jefa Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Designan funcionarios en la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales y en la Dirección Nacional de Censos y Encuestas

RESOLUCION JEFATURAL N° 368-2006-INEI

Lima, 18 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes las plazas N°s. 064 de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales y 167 de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, es necesario designar a los funcionarios que desempeñarán dichos cargos de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 y los artículos 3 y 6 de la Ley N° 27594;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, en los cargos de confianza, de acuerdo al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	PLAZA	CARGO	NIVEL
OFICINA TÉCNICA DE ESTADÍSTICAS DEPARTAMENTALES			
VILCHEZ DE LOS RIOS HERMOGENES ALEJANDRO	064	Director I Técnico	F-6
DIRECCIÓN NACIONAL DE CENSOS Y ENCUESTAS			
MORAN FLORES GASPAR HUMBERTO	167	Director Técnico I	F-6

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe
Instituto Nacional de Estadística e Informática

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Exoneran a la Dirección Regional Lima de proceso de selección para la adquisición de alimentos preparados para establecimientos penitenciarios

RESOLUCION PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 733-2006-INPE-P

Lima, 14 de diciembre de 2006

VISTOS, el Oficio Nº 870-2006-INPE/16, que adjunta el Informe Técnico Legal Nº 026-2006-INPE/16.05 de fechas 30 y 29 de noviembre de 2006, respectivamente, de la Dirección Regional Lima, por el que solicita se declare en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para los Establecimientos Penitenciarios de Ica y Cañete, Oficio Nº 1952-2006-INPE/10 de fecha 1 de diciembre de 2006, de la Oficina General de Administración, e Informe Nº 426-2006-INPE/06 de fecha 11 de diciembre de 2006, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al artículo 17 del Código de Ejecución Penal, la Administración Penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada que cumpla con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud, concordante con el artículo 135 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2003-JUS;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 050-2006-INPE/P de fecha 27 de enero de 2006 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Dirección Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario para el Año Fiscal 2006; por el que incluyó el proceso de selección de Licitación Pública Nº 0004-2006-INPE/16 para el suministro de raciones alimenticias para los Establecimientos Penitenciarios de Lima Sur de la Dirección Regional Lima, en cuyo proceso se encuentra incluido el ítem 1: Establecimiento Penitenciario de Ica e ítem 3: Establecimiento

Penitenciario de Cañete; cuya convocatoria se programó para el 5 de mayo, la integración de las bases para el 30 de mayo y el otorgamiento de la buena pro para el 9 de junio de 2006;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 026-2006-INPE/16.05 de fecha 29 de noviembre de 2006, la Dirección Regional Lima manifiesta que de acuerdo al calendario del proceso, la Licitación Pública N° 0004-2006-INPE/16, tenía previsto el otorgamiento de la buena pro para el 9 de junio de 2006, sin embargo, debido al recurso de apelación presentado por la empresa POLO & SON'S INTERNACIONAL POLI SERVICE S.R.L., contra el acto de integración de las bases administrativas, se suspendieron los actos públicos hasta el pronunciamiento de la citada Dirección Regional, la misma que a través de la Resolución Directoral N° 1068-2006-INPE/16 de fecha 12 de junio de 2006, declaró infundado el referido recurso de apelación;

Que, asimismo, la mencionada Dirección Regional, señala que a mérito del Pronunciamiento N° 232-2006/GNP de fecha 9 de junio de 2006, emitido por la Gerencia de Normas y Procesos del CONSUCODE, la anterior Gestión del Instituto Nacional Penitenciario, mediante Resolución Presidencial N° 414-2006-INPE/P de fecha 21 de junio de 2006, declaró la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 0004-2006-INPE/16, retrotrayéndolo a la etapa de integración de bases, hecho que originó que se reprogramara el calendario del citado proceso de selección;

Que, continuando con el desarrollo de la referida Licitación Pública, con fecha 12 de julio de 2006, se otorgó la buena pro de los Ítems 1 y 3, correspondiente a los Establecimientos Penitenciarios de Ica y Cañete, a la empresa COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A.;

Que, el Consorcio RESAL E.I.R.L. - PROVEEDOR R.S. BOCHE E.I.R.L. y el Consorcio POLO & SON'S INTERNACIONAL POLI - SERVICE S.R.L. - BLANCA JULIA ARIAS DE FLORENCIO, con fechas 18 y 19 de julio de 2006, respectivamente, interpusieron recursos de apelación contra el citado otorgamiento de la buena pro, los mismos que fueron resueltos por la Dirección Regional Lima mediante las Resoluciones Directorales N°s. 1385-2006-INPE/16 y 1409-2006-INPE/16, de fechas 2 y 3 de agosto de 2006, respectivamente;

Que, posteriormente, con fecha 9 de agosto de 2006, el Consorcio RESAL E.I.R.L. - PROVEEDOR R.S. BOCHE E.I.R.L., interpone recurso de revisión contra la citada Resolución Directoral N° 1385-2006-INPE/16, el cual mediante Resolución N° 862-2006-TC-SU, de fecha 20 de octubre de 2006, fue declarado fundado por el CONSUCODE, disponiendo además, que se otorgue la buena pro a quien corresponda;

Que, continuando con el referido proceso de selección, con fecha 27 de octubre de 2006, se otorga la buena pro al Consorcio RESAL E.I.R.L. - PROVEEDOR R.S. BOCHE I.R.L., en el ítem 1: Establecimiento Penitenciario de Ica e ítem 3: Establecimiento Penitenciario de Cañete, interponiendo recurso de apelación la empresa COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A., siendo declarado improcedente por la Entidad mediante Resolución Directoral N° 2078-2006-INPE/16 de fecha 16 de noviembre de 2006; sin embargo, la misma empresa interpone recurso de revisión ante CONSUCODE, el 21 de noviembre de 2006, el cual se encuentra pendiente de resolver;

Que, mediante Informe N° 074-2006-INPE/16.05/URM y S.ADQ de fecha 29 de noviembre de 2006, la Jefa del Área de Adquisiciones y el Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Regional Lima, comunican que los contratos suscritos para el suministro de alimentos preparados para internos, personal de seguridad, salud y mantenimiento de los Establecimientos Penitenciarios de Ica y Cañete, vencen aproximadamente el 14 y 15 de diciembre de 2006, respectivamente, conforme se advierte del Contrato N° 062-2006-INPE/16, suscrito el 27 de octubre de 2006, con la empresa LA FAVORITA PERUANA S.R.L., y del Contrato N° 063-2006-INPE/16, suscrito el 31 de octubre de 2006, con la empresa COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A. para el suministro de alimentos preparados para los Establecimientos Penitenciarios de Ica y Cañete, respectivamente, derivados del proceso exonerado mediante Resolución Presidencial N° 657-2006-INPE/P de fecha 27 de octubre de 2006;

Que, mediante Oficio N° 405-2006-INPE/16.03 de fecha 29 de noviembre de 2006, la Oficina de Planificación de la Dirección Regional Lima señala que cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria;

Que, ante esta circunstancia, la Dirección Regional Lima manifiesta que es necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación del suministro de alimentos preparados para los internos, personal de seguridad, salud y mantenimiento de los Establecimientos Penitenciarios de Ica y Cañete, por los períodos de cuarenta y ocho (48) y, cuarenta y siete (47) días calendario, respectivamente; hasta por la suma de S/. 199 733,27 (Ciento noventa y nueve mil setecientos treinta y tres con 27/100 nuevos soles), importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras el CONSUCODE resuelve el recurso de revisión, concluye el proceso de selección correspondiente, y se perfeccione el contrato respectivo, ya que los internos de los mencionados Establecimientos Penitenciarios requieren de ellos porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas de éstos que comprometerían directa e inminentemente, tanto la seguridad de los internos como de los Centros Penitenciarios; debiéndose tener presente que la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19 e inciso a) del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, según el artículo 21 del acotado dispositivo legal, se considera Situación de Desabastecimiento Inminente cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; por lo que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; debiendo adquirirse en forma directa mediante acciones inmediatas, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la moralidad, imparcialidad, transparencia y economía en el proceso de adjudicación de acuerdo al artículo 3 de la referida norma legal;

Que, conforme lo dispone el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se debe disponer las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148 de la norma legal acotada, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Dirección Regional Lima sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Que, mediante Oficio N° 1952-2006-INPE/10 de fecha 1 de diciembre de 2006, la Oficina General de Administración señala que por el monto de dinero establecido por la Dirección Regional Lima, corresponde realizar un proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva y mediante Informe N° 426-2006-INPE/P de fecha 11 de diciembre de 2006, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a los informes emitidos por la Dirección Regional Lima, señala que legalmente es viable que se declare en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos, personal de seguridad, salud y mantenimiento de los Establecimientos Penitenciarios de Ica y Cañete;

Estando a lo solicitado por la Dirección Regional Lima y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, contándose con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciarios y de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos, personal de seguridad, salud y mantenimiento de los Establecimientos Penitenciarios de Ica y Cañete, por los períodos de cuarenta y ocho (48) y cuarenta y siete (47) días calendario, a partir del 15 y 16 de diciembre de 2006, respectivamente, mientras el CONSUCODE resuelve el recurso de revisión, concluye el proceso de selección y se perfeccione el contrato respectivo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- EXONERAR, a la Dirección Regional Lima, del requisito del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva, para la adquisición de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3.- AUTORIZAR, a la Dirección Regional Lima, para la adquisición del suministro de alimentos preparados para los internos, personal de seguridad, salud y mantenimiento del Establecimiento Penitenciario de Ica y Cañete, de la Unidad Ejecutora 002: Dirección Regional Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	DÍAS	TOTAL S/.
1	E.P. ICA	48	111 455,52
2	E.P. CAÑETE	47	88 277,75
	TOTAL		199 733,27

Dicha autorización es por los períodos de cuarenta y ocho (48) y cuarenta y siete (47) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; mientras dure la situación de desabastecimiento inminente prevista en el artículo precedente, debiéndose efectuar las adquisiciones de alimentos preparados en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4.- COMUNICAR, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5.- DISPONER, que se remitan los actuados a la Oficina General de Auditoría, para las acciones pertinentes.

Artículo 6.- REMITIR, copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEÓN

Presidente

Declaran en situación de emergencia la adquisición de bienes o contratación de servicios para la implementación del Plan de Sistematización del Registro Penitenciario

RESOLUCION PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 739-2006-INPE-P

Lima, 19 de diciembre de 2006

VISTOS, el Oficio N° 2028-2006-INPE/10 que adjunta el Informe Técnico N° 036-2006-INPE/10.04, ambos de fechas 15 de diciembre de 2006, de la Oficina General de Administración, Informe Legal N° 435-2006-INPE/06 de fecha 18 de diciembre de 2006, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, relativos a los procesos de selección a contratar por situación de emergencia, para ejecutar el Plan de Sistematización del Registro Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28750 publicada el 3 de junio de 2006, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, para el Instituto Nacional Penitenciario y, mediante Decreto Supremo N° 008-2006-IN publicado el 27 de junio de 2006, se exonera al Pliego 061: Instituto Nacional Penitenciario, por situación de emergencia, de los procesos de selección para la adquisición de bienes, servicios, bienes de capital y otros gastos corrientes, a través de los recursos provenientes del referido Crédito Suplementario, a fin de ejecutar, entre otros, el PLAN DE SISTEMATIZACIÓN DEL REGISTRO PENITENCIARIO;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 008-2006-IN, al Instituto Nacional Penitenciario se destinó la suma de S/4'059 774,00 nuevos soles, para la adquisición de bienes, servicios y bienes de capital, a fin de ejecutar, entre otros, el citado PLAN DE SISTEMATIZACION DEL REGISTRO PENITENCIARIO para optimizar las medidas de seguridad de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas, teniendo en cuenta que dichos centros penitenciarios albergan internos de alta peligrosidad, cabecillas de bandas delincuenciales, entre otros, que utilizan equipos de comunicación para planificar, coordinar y ejecutar acciones delictivas desde el interior de los penales, afectando la seguridad ciudadana;

Que, el sistema penitenciario de nuestro país atraviesa una grave crisis, la cual por seguridad e interés nacional requiere ser atendida con urgencia y celeridad. En este sentido, se debe realizar acciones conducentes a normalizar el funcionamiento del Sistema Nacional Penitenciario, por lo que resulta urgente y necesario revertir la crisis por la que atraviesan las cárceles del país, situación que se ha visto agravada debido al internamiento de personas vinculadas a delitos de corrupción y bandas organizadas que desde el interior de los penales estarían dirigiendo operaciones delictivas, haciendo necesaria la implementación de medidas excepcionales de seguridad. En tal sentido, atender estas situaciones excepcionales, responde al interés nacional y conlleva a adoptar medidas urgentes que permitan al Instituto Nacional Penitenciario ejecutar acciones relacionadas al cumplimiento de los objetivos y metas, para revertir la situación de emergencia;

Que, en el marco de las diversas medidas de seguridad dirigidas a revertir la situación antes señalada, resulta necesario implementar y ejecutar el PLAN DE SISTEMATIZACIÓN DEL REGISTRO PENITENCIARIO, por el cual se podrá realizar la identificación, clasificación, movimientos, traslados, libertades y seguimiento de las personas que ingresan a los centros penitenciarios, mediante la interconexión computarizada de voz y datos entre la Sede Central, Direcciones Regionales y centros penitenciarios a nivel nacional, lo que permitirá tener información en tiempo real de la situación jurídica de las personas que se encuentran reclusas, elevando así el grado de seguridad en la identificación de los internos, así como tener unificada a nivel nacional la

base de datos del historial de ingresos y egresos, lo que permitirá mejorar la capacidad operativa de la seguridad de los centros penitenciarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, mediante las Resoluciones Directorales N° 115 y N° 119-2006-INPE/OGA, de fechas 30 de noviembre y 14 de diciembre de 2006, respectivamente, se modificó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del INPE, correspondiente al año Fiscal 2006, aprobado por Resolución Presidencial N° 051-2006-INPE/P de fecha 27 de enero de 2006, a fin de incluir los procesos de selección para la implementación del referido Plan de Sistematización del Registro Penitenciario, entre otros, para el sistema de almacenamiento tipo SUN; adquisición de equipos de cómputo; adquisición de componente de hardware para servidores; adquisición de licencias de windows 2003 para servidor, terminal server y clientes de windows; digitalización de fichas penológicas y libros de kardex; implementación de redes de voz y datos en las Direcciones Regionales, Establecimientos Penitenciarios y Sede Central; servicio de afinamiento de los servidores por atención a nivel nacional; adquisición de sistema de UPS para la sala de servidores del INPE; censo de internas del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos II; y servicio de pasajes aéreos para la capacitación en el proceso de digitación de fichas penológicas;

Que, mediante Oficio N° 638-2006-INPE/11 de fecha 6 de noviembre de 2006, la Oficina Ejecutiva de Informática solicita implementar el Sistema de Registro Penitenciario en la Sede Central y 23 puntos a nivel nacional (Direcciones Regionales y Establecimientos Penitenciarios), considerado por la Alta Dirección como un sistema estratégico y de prioridad para la institución y el Sector Justicia, para tal fin, en coordinación con la Oficina Ejecutiva de Registro Penitenciario, viene implementando la plataforma de interconexión en el cual operará el Sistema de Registro Penitenciario, por lo que requiere la adquisición de bienes y servicios para ejecutar dicho Plan;

Que en el marco del Plan de Seguridad Ciudadana, se requiere que el Instituto Nacional Penitenciario adquiera la logística necesaria para cubrir la seguridad integral de los establecimientos penitenciarios, debido a que los Establecimientos Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario albergan delincuentes de alta peligrosidad que proyectan y coordinan acciones ilícitas que alteran el orden interno y la seguridad ciudadana de Lima y provincias, siendo necesario implementar el PLAN DE SISTEMATIZACIÓN DEL REGISTRO PENITENCIARIO para optimizar las medidas de seguridad de los referidos centros penitenciarios;

Que, teniendo en cuenta que el Decreto Supremo N° 008-2006-IN, proviene de la Ley N° 28750, que autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Año Fiscal 2006, para el Instituto Nacional Penitenciario, se cuenta con disponibilidad presupuestal para llevar a cabo los procesos de selección antes citados;

Que, mediante Informe Legal N° 435-2006-INPE/06 de fecha 18 de diciembre de 2006, la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 008-2006-IN, legalmente es factible realizar los mencionados procesos de selección;

Estando a lo solicitado por la Oficina General de Administración y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, contándose con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR, en situación de emergencia, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-2006-IN, la adquisición de los siguientes procesos de selección: Sistema

de almacenamiento tipo SUN; adquisición de equipos de cómputo; adquisición de componente de hardware para servidores; adquisición de licencias de windows 2003 para servidor, terminal server y clientes de windows; digitalización de fichas penológicas y libros de kardex; implementación de redes de voz y datos en las Direcciones Regionales, Establecimientos Penitenciarios y Sede Central; servicio de afinamiento de los servidores por atención a nivel nacional; adquisición de sistema de UPS para la sala de servidores del INPE; censo de internas del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos II; y servicio de pasajes aéreos para la capacitación en el proceso de digitación de fichas penológicas.

Artículo 2.- EXONERAR, a la Unidad Ejecutora 001: Sede Central Administración Lima, de la tramitación del expediente administrativo correspondiente a los procesos de selección para la adquisición o contratación de los bienes o servicios a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3.- AUTORIZAR, a la Unidad Ejecutora 001: Sede Central Administración Lima, para la adquisición o contratación de los referidos procesos de selección, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 22 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y al artículo 142 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084- 2004-PCM, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, debiendo la entidad adquirir o contratar en forma directa dichos servicios, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4.- COMUNICAR, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5.- REMITIR, copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEON
Presidente

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Declaran la desafectación administrativa de predio ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 150-2006-SBN-GO-JAD

JEFATURA DE ADJUDICACIONES

La Molina, 30 de noviembre de 2006

Visto, el Expediente N° 163-2006/SBN-JAD, mediante el cual se sustenta la desafectación administrativa del predio de 2,431.00 m², ubicado en la Calle San Lucas N° 469, de la Urbanización Palao, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a la Ley N° 27395, la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, es un organismo público descentralizado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de llevar el registro, control y administración de los bienes inmuebles y muebles que comprenden el

Patrimonio Fiscal, el cual tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes en armonía con el interés social;

La Compañía Agrícola Palao S.A., en cumplimiento del artículo 5-04 del Reglamento de Urbanizaciones y Subdivisión entrega al Estado la extensión de 8,318.92 m², correspondiente al 2% del área bruta de la "Primera Etapa" de la Urbanización Palao, ubicada en la Calle San Lucas (antes calle San José) N° 469, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, dichas obras de urbanización fueron ejecutadas, de acuerdo a los proyectos aprobados por Resolución Ministerial N° 2-F de fecha 7 de mayo de 1965;

La extensión de 8,318.92 m², que la Cía. Agrícola cede al Estado está subdivida en cuatro lotes, entre los cuales se encuentra el lote de terreno de 2,431.00 m², constituido por parte de la Mz. "B-10" de la Primera Etapa de la Urbanización Palao, ubicado en la Calle San Lucas (antes calle San José) N° 469, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la ficha N° 1178757 que continúa en la Partida N° 44229277 de la Oficina del Registro de Predios de Lima, y registrado en el Asiento 1038 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al departamento de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2002-MTC, publicado el 20 de marzo de 2002, se constituyó la Comisión de Coordinación para facilitar la construcción de viviendas, con la finalidad de promover el acceso de la población a la propiedad privada destinada a la vivienda.

Que, en mérito a lo establecido por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2002-MTC, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2002-MTC, la Comisión de Coordinación, en su Vigésima Quinta Sesión, de fecha 19 de mayo de 2006, identificó el predio de 2,431.00 m².

Que, previamente a que el predio sea destinado a promover el acceso a la población a la vivienda es necesario proceder a su desafectación administrativa.

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 154-2001-EF "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", permite que los predios provenientes de aportes reglamentarios sean excepcionalmente incorporados al dominio privado del Estado previo procedimiento de desafectación ante la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 0187-2006/SBN-GO-JAD de fecha 23 de octubre de 2006, resulta necesario proceder a la desafectación administrativa del predio sub materia, a fin que el predio pueda ser destinado a la promoción del acceso a la vivienda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal I) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado mediante Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, corresponde a la Jefatura de Adquisiciones, emitir como primera instancia, las Resoluciones de su competencia, de conformidad con la normativa vigente y la política institucional;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 27395, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 154-2001-EF modificado por el Decreto Supremo N° 107-2003-EF y Resolución N° 315-2001/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declárese la desafectación administrativa del predio de 2,431.00 m², constituido por parte de la Mz. "B-10" de la Primera Etapa de la Urbanización Palao, ubicado en la Calle San Lucas (antes calle San José) N° 469, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 44229277 de la Oficina del Registro de Predios de Lima.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, procederá a inscribir la desafectación administrativa dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FLOR DE MARÍA PÉREZ BRAVO
Jefe de Adjudicaciones

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan y excluyen agentes de percepción del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 226-2006-SUNAT

Lima, 19 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley N° 28053 dispone que los sujetos del Impuesto General a las Ventas (IGV) deberán efectuar un pago por el impuesto que causarán en sus operaciones posteriores cuando adquieran bienes, el cual será materia de percepción de conformidad a lo indicado en el numeral 2 del inciso c) del artículo 10 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias;

Que el numeral 2 del inciso c) del citado artículo 10 establece que mediante Resolución de Superintendencia se podrá designar, entre otros, a las personas naturales, las sociedades u otras personas jurídicas, instituciones y entidades públicas o privadas, como agentes de percepción del impuesto que causarán los adquirentes de bienes en las operaciones posteriores;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT y normas modificatorias, se aprobó el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes y se designó agentes de percepción;

Que resulta necesario designar nuevos agentes de percepción y excluir algunos de los que vienen operando como tales;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 1 de la Ley N° 28053, el artículo 10 del TUO de la Ley del IGV e ISC y de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNACIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN

Designase como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la venta de bienes, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT y normas modificatorias, a los sujetos señalados en el Anexo 1 de la presente resolución, los cuales operarán como tales a partir del 1 de febrero de 2007.

Artículo 2.- EXCLUSIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN

Exclúyase como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la venta de bienes, aprobado por Resolución de Superintendencia

Nº 058-2006/SUNAT y normas modificatorias, a los sujetos señalados en el Anexo 2 de la presente resolución, quienes dejarán de operar como tales a partir del 1 de febrero de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

ANEXO I
RELACIÓN DE CONTRIBUYENTES DESIGNADOS COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN, ADICIONALES A LOS DESIGNADOS SEGÚN RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 058-2006/SUNAT

Nº	RUC	Nº	RUC	Nº	RUC	Nº	RUC	Nº	RUC
1	10188333945	5	10415055663	9	20507034013	13	20510761686	17	20512047352
2	10238699326	6	20108379287	10	20509374610	14	20511091129	18	20513169320
3	10292740111	7	20406508651	11	20509718564	15	20511618071		
4	10293114281	8	20501460657	12	20510150296	16	20511856508		

ANEXO II
RELACIÓN DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN

Nº	RUC	Nº	RUC	Nº	RUC	Nº	RUC
1	20214494745	2	10401164311	3	20503963630	4	20107209825

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban “Lineamientos sobre el Reestablecimiento del Equilibrio Económico Financiero”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 062-2006-SUNASS-CD

Lima, 15 de diciembre 2006

VISTO:

El Informe Nº 33A-2006-SUNASS-110 presentado por la Gerencia de Regulación Tarifaria, referido a la evaluación de los comentarios recibidos sobre el proyecto de resolución que aprueba los “Lineamientos sobre el Reestablecimiento del Equilibrio Económico Financiero”, con su correspondiente Exposición de Motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39 de la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento establece que excepcionalmente pueden modificarse las fórmulas tarifarias antes del término de su vigencia, cuando existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos efectuados para su formulación. Para estos efectos la entidad prestadora solicita a la Superintendencia la modificación de los valores de los parámetros establecidos en la fórmula tarifaria. Asimismo, la Superintendencia, por iniciativa propia, puede efectuar la modificación de los valores de los parámetros, cuando las variaciones en los supuestos empleados en el cálculo produzcan cambios en las tarifas, que resulten perjudiciales para los usuarios;

Que, el artículo 103 del Decreto Supremo Nº 09-95-PRES, Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2005-VIVIENDA,

establece que, de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley, pueden producirse revisiones extraordinarias de las fórmulas tarifarias y del Plan Maestro Optimizado y sus metas de gestión, antes del término de su vigencia, cuando existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos efectuados para su formulación, que originen la ruptura del equilibrio económico financiero. Asimismo, se señala que la definición de equilibrio económico financiero es la que apruebe la Superintendencia;

Que, el artículo 23 del Reglamento General de la SUNASS establece que las decisiones normativas y/o reguladoras deben ser prepublicadas para recibir opiniones del público en general, como requisito para la aprobación de las normas de alcance general y regulaciones;

Que, habiéndose publicado el proyecto de norma en mención y cumplido el plazo correspondiente para formular comentarios, esta Superintendencia ha procedido a evaluar los comentarios recibidos de parte de los interesados;

El Consejo Directivo en Sesión N° 18-2006;

HA RESUELTO:

Artículo Primero.- Aprobar los “Lineamientos sobre el Reestablecimiento del Equilibrio Económico Financiero”, así como su Exposición de Motivos.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de los “Lineamientos sobre el Reestablecimiento del Equilibrio Económico Financiero”, , así como su correspondiente Exposición de Motivos, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros Sergio Salinas Rivas, Javier Prado Blas, Víctor Antonio Maldonado Yactayo y Santiago Roca Tavella.

SERGIO SALINAS RIVAS
Presidente del Consejo Directivo

LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

I. OBJETIVO Y ALCANCES

Objetivo

Establecer los principios y criterios para la aplicación del procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero de las EPS.

Ámbito de aplicación

Los Lineamientos y el Procedimiento descritos en este documento son aplicables a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, conforme al marco normativo vigente, a fin de restablecer su equilibrio económico financiero.

Las EPS conservan su derecho a presentar un Plan Maestro Optimizado para modificar de forma excepcional su fórmula tarifaria.

Los presentes lineamientos son además aplicables, cuando corresponda, en los contratos de concesión respecto del restablecimiento del equilibrio económico financiero.

Marco Legal

- a. Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
- b. Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- c. Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD, Directiva sobre el Procedimiento de Aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión en los Servicios de Saneamiento.

II. DEFINICIÓN Y CAUSAS DE LA RUPTURA DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

Definición de Equilibrio Económico Financiero

El Equilibrio Económico Financiero de una EPS corresponde a una situación ideal donde la tarifa media de mediano plazo, que corresponde a un período quinquenal regulatorio, es igual al costo medio de mediano plazo.

Causas de la ruptura del Equilibrio Económico Financiero

Las causas de ruptura del Equilibrio Económico Financiero en la prestación de servicios públicos de saneamiento, que pueden dar lugar a su restablecimiento, antes de la revisión de tarifas quinquenal prevista por el artículo 35 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, son las siguientes:

a) Modificaciones en el ordenamiento jurídico o en su interpretación que afecten la prestación de los servicios de saneamiento y que produzcan los efectos señalados en el subtítulo siguiente **“Parámetros que pueden habilitar a una EPS para solicitar la aplicación del restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero”**. Se incluyen en este literal a todas las normas jurídicas emitidas por las diversas entidades del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, gobiernos locales, regionales y gobierno nacional, así como aquellas resoluciones judiciales o administrativas que pudieran afectar la interpretación de aquéllas. Se incluyen los actos de las diversas instancias del gobierno nacional, regional o local, así como del Poder Legislativo o Judicial.

b) Eventos sobrevinientes, imprevisibles, extraordinarios e irresistibles, no imputables a la EPS, que produzcan los efectos previstos en el subtítulo **“Parámetros que pueden habilitar a una EPS para solicitar la aplicación del restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero”**.

La activación del Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero no corresponderá:

- i) Cuando el ajuste de las tarifas se encuentra previsto en la fórmula tarifaria.
- ii) Cuando la variación de los parámetros señalados en el subtítulo **“Parámetros que pueden habilitar a una EPS para solicitar la aplicación del restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero”** sea consecuencia de la eficiencia o ineficiencia en la gestión de la EPS.

Parámetros que pueden habilitar a una EPS para solicitar la aplicación del restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero

Se podrá solicitar el inicio del procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero de una EPS si alguno de los eventos señalados en los literales a) o b) precedentes, produce alguno de los siguientes efectos:

a) Una variación acumulada mayor o igual al diez por ciento (10%) en términos reales con respecto a lo expresado en el PMO en los Ingresos de Operación de la EPS, durante un período de dos años consecutivos;

b) Una variación acumulada mayor o igual al diez por ciento (10%) en términos reales con respecto a lo expresado en el PMO en los Costos de Explotación de la EPS, durante un período de dos años consecutivos;

c) De producirse el efecto compuesto de la variación de los Ingresos de Operación, de la variación de los costos de explotación, que produjeran en términos reales durante un período de dos años consecutivos un resultado neto igual o mayor a cualquiera de las dos alternativas anteriores.

Oportunidad para iniciar el procedimiento

El procedimiento de restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero podrá ser iniciado por la EPS o la Superintendencia solamente una vez concluido el segundo año regulatorio de la vigencia del quinquenio tarifario y dentro del plazo de seis meses luego de concluido cada año regulatorio.

Sin embargo, de manera excepcional la EPS o la Superintendencia podrán iniciar el referido procedimiento antes del término de los dos años señalados, siempre y cuando la causa que origina la ruptura del equilibrio económico financiero sea de tal naturaleza que resulta evidente que sus efectos ocurrirán o se mantendrán a pesar del transcurso del tiempo, y que por tanto el transcurso del plazo de dos años consecutivos sólo incrementará los efectos negativos de la ruptura del equilibrio económico financiero.

En este caso, a efectos de iniciar el procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero, la EPS deberá adjuntar a su solicitud el informe técnico de un consultor con experiencia en regulación en el sector saneamiento.

III. MECANISMOS DE RESTABLECIMIENTO

Mecanismos de restablecimiento

En caso de que se verifique la ruptura del equilibrio económico financiero los mecanismos de restablecimiento son: i) la modificación de las fórmulas tarifarias, ii) la modificación de las metas de gestión, iii) otros dentro de la normativa vigente.

Continuidad del quinquenio tarifario

El mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico financiero no interrumpe el quinquenio tarifario en curso, el cual continuará hasta su culminación. Concluido el quinquenio correspondiente se efectuará la respectiva revisión tarifaria, para lo cual se podrá tomar en cuenta las consecuencias del desequilibrio económico financiero que afectó a la EPS.

IV. PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

Inicio del Procedimiento de restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero

El procedimiento de restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero puede ser iniciado por la propia EPS o por la Superintendencia.

La Superintendencia, a través de la Gerencia de Regulación Tarifaria, notificará a la EPS sobre el inicio del procedimiento de restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero, invocando la causal correspondiente con la respectiva fundamentación.

Plazos

Los plazos se entenderán como máximos, salvo disposición expresa en contrario.

La Superintendencia, de oficio o a pedido de parte, podrá prorrogar los plazos establecidos, hasta por un máximo del doble del plazo previsto.

Requisitos de la solicitud

La EPS que considere que le es aplicable una de las causales establecidas en estos lineamientos, podrá solicitar a la Superintendencia una revisión extraordinaria de sus fórmulas tarifarias antes del término de su vigencia quinquenal.

La solicitud debe ser dirigida a la Gerencia de Regulación Tarifaria, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Adjuntar el acuerdo adoptado por el órgano competente solicitando el restablecimiento del equilibrio económico financiero. En el caso de una EPS constituida como sociedad anónima la aprobación será por el Directorio de la EPS, en el caso de una EPS constituida como sociedad comercial de responsabilidad limitada la aprobación será por la Junta General de Socios de la EPS.

b) La solicitud deberá contener de manera concreta:

i) La descripción de la causa invocada dentro de las establecidas en el subtítulo “**Causas de la ruptura del Equilibrio Económico Financiero**”.

ii) La determinación de la variación de los parámetros establecidos en el subtítulo “**Parámetros que pueden habilitar a una EPS para solicitar la aplicación del restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero**”, que habilitan el inicio del procedimiento de restablecimiento de equilibrio económico financiero.

iii) La magnitud del desequilibrio económico financiero.

iv) El mecanismo de restablecimiento propuesto.

v) El proyecto de estudio tarifario sustentando lo anterior

c) La solicitud deberá estar foliada y contar en cada una de sus páginas con la firma y sello del representante legal de la EPS, acreditado en el oficio o carta de envío.

d) Hoja de cálculo en la cual se ha determinado la existencia de un supuesto desequilibrio económico financiero, desarrollada bajo la metodología de proyección y cálculo del PMO definida en la Directiva para la Formulación de los Planes Maestros Optimizados.

e) Informe técnico que indique y fundamente la variación de los parámetros descritos en el subtítulo “**Parámetros que pueden habilitar a una EPS para solicitar la aplicación del restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero**” y la magnitud del desequilibrio.

f) En caso de solicitar el inicio del procedimiento antes de los dos años previsto en los presentes lineamientos, se deberá adjuntar el informe técnico de un consultor con experiencia en regulación en el sector saneamiento.

g) Los documentos deberán ser presentados por duplicado en formato impreso y en medio magnético.

Admisibilidad

La Gerencia de Regulación Tarifaria dispondrá de un plazo de diez (10) hábiles para emitir la Resolución de Admisibilidad. Esta Gerencia declara inadmisibles las solicitudes cuando la misma no cumple con los requisitos establecidos en el subtítulo precedente. En este supuesto, la Gerencia

de Regulación Tarifaria requerirá a la EPS que subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

El plazo de admisibilidad se suspende en tanto la EPS presente la información correspondiente.

En caso de incumplimiento, se devuelve la solicitud y se tiene por no presentada, dándose por concluido el procedimiento administrativo.

Procedencia

La Gerencia de Regulación Tarifaria declarará improcedente la solicitud cuando se concluya que ésta es inexacta, imprecisa o incompleta. Su resolución expresará los fundamentos de la decisión, dando por concluido el procedimiento administrativo.

Evaluación de la solicitud e Implementación del mecanismo de restablecimiento

Admitida la solicitud, la Gerencia de Regulación Tarifaria tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para emitir su informe respecto a si existe o no ruptura del equilibrio económico financiero y, de ser el caso, debe determinar su magnitud y realizar una propuesta de restablecimiento, para lo cual podrá solicitar a la EPS mayor información, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para su entrega.

El plazo de evaluación se suspende en tanto la EPS presente la información correspondiente.

En caso el Consejo Directivo de SUNASS apruebe el Informe, se emitirá la Resolución de Consejo Directivo de la SUNASS aprobando la acreditación de la ruptura del equilibrio económico financiero, su magnitud y la propuesta de restablecimiento.

Si el mecanismo de restablecimiento involucra cambios en el Plan Maestro Optimizado o en las metas de gestión que no impliquen una modificación de la fórmula tarifaria, el Informe de la Gerencia de Regulación Tarifaria contendrá una propuesta de los cambios al Plan Maestro Optimizado y a las Metas de Gestión.

Si el mecanismo de restablecimiento involucra la modificación de la fórmula tarifaria, el Informe de la Gerencia de Regulación Tarifaria contendrá el Estudio Tarifario correspondiente, para luego procederse conforme al Título II de la Directiva sobre el procedimiento para la Aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión en los servicios de saneamiento.

Procedimiento de Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero por iniciativa de la Superintendencia

Notificada la EPS, la Gerencia de Regulación Tarifaria tiene un plazo de cuarenta días hábiles para emitir su informe, el cual deberá determinar si existe o no ruptura del equilibrio económico financiero, su magnitud y realizar una propuesta de restablecimiento, para lo cual podrá solicitar a la EPS mayor información, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para su entrega.

El plazo de GRT se suspenderá en tanto la EPS presenta la información correspondiente.

En caso el Consejo Directivo de SUNASS apruebe el Informe, se emitirá la Resolución de Consejo Directivo de la SUNASS aprobando la acreditación de la ruptura del equilibrio económico financiero, su magnitud y la propuesta de restablecimiento.

Si el mecanismo de restablecimiento involucra cambios en el Plan Maestro Optimizado o en las metas de gestión que no impliquen una modificación de la fórmula tarifaria, el Informe de la Gerencia de Regulación Tarifaria contendrá una propuesta de los cambios al Plan Maestro Optimizado y a las Metas de Gestión.

Si el mecanismo de restablecimiento involucra la modificación de la fórmula tarifaria, el Informe de la Gerencia de Regulación Tarifaria contendrá el Estudio Tarifario correspondiente, para luego procederse conforme al Título IV de la Directiva sobre el procedimiento para la Aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión en los servicios de saneamiento.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Año Regulatorio: Período que comprende un año calendario computado desde la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria.

Costos de Explotación: Son el costo de ventas, los gastos administrativos y los gastos de ventas derivados de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado previstos en el PMO de cada EPS. No incluye la depreciación ni la provisión por cobranza dudosa.

Costo medio de mediano plazo: El Costo Medio de Mediano Plazo (CMP) es aquel que permite obtener la señal económica del PMO. Surge de la proyección económica del flujo de caja libre del PMO por los primeros cinco años y se formula al inicio de cada proceso de aprobación de la fórmula tarifaria.

La fórmula a aplicar para calcular el CMP será la siguiente:

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Los componentes del CMP plazo son:

K_0	= Base de capital al inicio del período;
I_t	= Inversiones en el período t;
WK_t	= Variación del capital de trabajo en el período t;
K_5	= Capital residual al final del quinto año;
C_t	= Costos de operación y mantenimiento en el período t;
Q_t	= Volumen facturado en el período t;
Ip_t	= Impuesto en el período t;
r	= Costo de capital;
t	= Período (año).

Estudio Tarifario: Estudio elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS que contiene la evaluación técnica del Plan Maestro Optimizado y la propuesta de la SUNASS con respecto al programa de inversiones, metas de gestión, fórmula tarifaria y estructuras tarifarias que serán aplicadas por la EPS. (Directiva sobre el Procedimiento de Aprobación de Fórmula, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión en los Servicios de Saneamiento. Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD. Artículo 13).

Fórmula Tarifaria: Es aquella que regula el proceso de ajuste anual de la tarifa media dentro de un quinquenio, permitiendo calcular la tarifa media de cada año.

En la determinación de la fórmula tarifaria se debe mantener el principio de equivalencia financiera entre los flujos de ingresos resultados de la aplicación de la tarifa media anual de cada año y los flujos de ingresos resultados de la aplicación de la tarifa media de mediano plazo.

La expresión general de la fórmula tarifaria es la siguiente:

$$T_t = T_{t-1} (1+K_t) (1+\emptyset)$$

Donde:

Tt	= Tarifa media del año "t"
Tt-1	= Tarifa media del año "t-1"
Kt	= Factor de ajuste anual para expresar los incrementos reales de las tarifas
Ø	= Tasa de Crecimiento del Índice de Precios al Por Mayor

La fórmula tarifaria se define cada cinco años sobre la base del PMO y es aprobada por la SUNASS.

Las tarifas determinadas para cada quinquenio serán ajustadas mediante el índice de Precios al Por Mayor, a efectos de mantener su nivel real. (Directivas sobre el Procedimiento de Aprobación de Fórmula, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión en los Servicios de Saneamiento y para la Formulación de los Planes Maestros Optimizados. Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD. Apéndice IV.1.4. de la Modificación de Regulación emitida por SUNASS sobre Formulación del Plan Maestro Optimizado y sobre el Procedimiento de Aprobación de Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión).

Ingresos de Operación: Son los ingresos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, servicios colaterales, moras y otros durante el período de evaluación previsto en el PMO de cada EPS. No incluyen el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Metas de Gestión: Valores mínimos que debe alcanzar obligatoriamente la EPS para los Indicadores de las Metas de Gestión de la Fórmula Tarifaria, al final de cada año del quinquenio regulatorio. Esta metas están referidas a calidad del servicio de agua potable y alcantarillado, eficiencia operativa con los servicios son prestados, crecimiento de la cobertura, etc., y sirven de base para la determinación de las fórmulas tarifarias y estructuras tarifarias. (Directivas sobre el Procedimiento de Aprobación de Fórmula, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión en los Servicios de Saneamiento y para la Formulación de los Planes Maestros Optimizados. Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD. Artículos 4 y 3, respectivamente).

PMO: Es el Plan Maestro Optimizado de cada EPS a que se refiere la Ley General de Servicios de Saneamiento, su reglamento y las directivas de SUNASS.

Tarifa media de mediano plazo: Es el monto facturado promedio por cada unidad de volumen de agua potable facturada, aplicado por cada Empresa Prestadora de Servicio. (Sistema de Indicadores de Gestión de las EPS. Resolución de Consejo Directivo N° 010-2006- SUNASS-CD. Anexo 1, numeral 2.1).

LINEAMIENTOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Contenido

1. INTRODUCCIÓN.
2. ANTECEDENTES.
3. OBJETIVO.
4. SOLUCIÓN PROPUESTA.-
 - 4.1. Definición de Equilibrio Económico - Financiero
 - 4.2. Eventos o causas que podrían ocasionar la ruptura de Equilibrio Económico

4.3. Parámetros que pueden habilitar a una EPS para solicitar el reestablecimiento del Equilibrio Económico Financiero

4.4. Identificación de la ruptura del equilibrio económico - financiero

4.5. Mecanismos de restablecimiento del Equilibrio Económico - Financiero

4.6. Principales aspectos del procedimiento del Equilibrio Económico - Financiero

5. CONSIDERACIONES LEGALES.-

5.1. Competencia de la SUNASS

5.2. Fundamentos del concepto del Equilibrio Económico Financiero

5.3. Experiencia Nacional en la aplicación del concepto de Equilibrio Económico Financiero en el sector saneamiento

6. IMPACTO ESPERADO.-

LINEAMIENTOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

Documento de Análisis de Impacto Regulatorio

1. INTRODUCCIÓN.

De acuerdo a la Ley General de Servicios de Saneamiento (LGSS), las fórmulas tarifarias pueden modificarse de forma excepcional antes del término de su vigencia, cuando existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos considerados para su formulación. El Reglamento señala que uno de los efectos de tales cambios puede ser la alteración de las condiciones de equilibrio económico financiero contenidas en el PMO y la fórmula tarifaria correspondiente aprobada por la SUNASS.

Es decir, no cualquier cambio en los supuestos origina una ruptura del equilibrio que amerite la revisión del régimen tarifario. La SUNASS tiene a su cargo la definición del concepto de equilibrio económico financiero. La norma que SUNASS proyecta emitir, regula los supuestos y causas de la ruptura del equilibrio a que se refieren el Reglamento, así como la forma en que se determina su cuantía y el mecanismo de reestablecimiento respectivo.

De otro lado, los contratos de concesión suscritos en el sector contienen disposiciones sobre las causas que originan el rompimiento del equilibrio económico financiero, los supuestos en los que se produce el rompimiento del equilibrio económico financiero, y el procedimiento y los remedios a fin de restablecer el equilibrio económico financiero.

De acuerdo con el Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, los contratos de concesión deben contener cláusulas que regulen el equilibrio y su quiebre, mientras que las demás EPS deben regirse por las normas que SUNASS apruebe de manera general. En tal sentido, las disposiciones que la SUNASS dicta en la presente norma son aplicables a las EPS que no tienen contrato de concesión, y de manera supletoria a lo que ellos no regulen.

2. ANTECEDENTES.

De acuerdo al artículo 39 de la LGSS¹, las fórmulas tarifarias, sus metas de gestión o en general el Plan Maestro Optimizado (PMO), pueden modificarse antes del término de su vigencia, cuando existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos considerados para su formulación.

El artículo 103 del Reglamento de la LGSS², señala que una de las consecuencias de estos eventos externos a la empresa, puede ser la alteración de las condiciones de equilibrio económico financiero contenidas en el PMO y la fórmula tarifaria correspondiente aprobada por la SUNASS.

Adicionalmente, en concordancia con el citado artículo 39, se deja a salvo el derecho de la EPS de presentar un Plan Maestro Optimizado para modificar de forma excepcional su fórmula tarifaria, lo cual es aplicable para casos distintos a la ruptura del equilibrio económico financiero.

3. OBJETIVO.

Establecer los principios y criterios para la aplicación del procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero de las EPS.

4. SOLUCIÓN PROPUESTA.-

4.1. Definición de Equilibrio Económico - Financiero.-

El concepto de equilibrio económico financiero se incorpora en el Derecho Administrativo a través de los contratos de concesión de obras o servicios públicos. Al igual que en los contratos del Derecho Civil, en los referidos contratos de concesión también debe existir un equilibrio entre las prestaciones de ambas partes, lo cual se traduce en un equilibrio entre las proyecciones económicas previstas por el concesionario y el rendimiento de la concesión en sí.

El Equilibrio Económico Financiero de una EPS corresponde a una situación ideal donde la tarifa media de mediano plazo, que corresponde a un período quinquenal regulatorio, es igual al costo medio de mediano plazo. Así, cuando la SUNASS aprueba la fórmula tarifaria correspondiente, se está definiendo un conjunto de elementos cuya interacción asegura que la EPS enfrentará las condiciones económico financieras previstas en el marco regulatorio durante los 5 años de vigencia de las fórmulas tarifarias.

¹ LGSS. **Artículo 39.-** Excepcionalmente pueden modificarse las fórmulas tarifarias antes del término de su vigencia, cuando existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos efectuados para su formulación. Para estos efectos, la entidad prestadora solicita a la Superintendencia la modificación de los valores de los parámetros establecidos en la fórmula tarifaria, siguiendo el procedimiento señalado en el Artículo 34. En caso de modificarse la fórmula, las entidades prestadoras solicitan la aprobación de una nueva tarifa con arreglo a lo previsto en los Artículos 36 y 37 de la presente Ley. La Superintendencia por iniciativa propia puede efectuar la modificación de los valores de los parámetros, cuando las variaciones en los supuestos empleados en el cálculo produzcan cambios en las tarifas, que resulten perjudiciales para los usuarios.

² **Artículo 103.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley, pueden producirse revisiones extraordinarias de las fórmulas tarifarias y del Plan Maestro Optimizado y sus metas de gestión, antes del término de su vigencia, cuando existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos efectuados para su formulación, que originen la ruptura del equilibrio económico financiero.

La definición de equilibrio económico financiero es la que apruebe la Superintendencia. En los contratos de concesión, la definición de equilibrio económico financiero, así como los criterios para la aplicación de los mecanismos de restitución del mismo serán los que se establezca en el contrato de concesión.

Esta definición se sustenta en lo establecido en el Título IV, Capítulo II del RLGSS, Del Régimen Tarifario, que señala que: i) en la determinación de las tarifas se debe guiar por los principios de eficiencia económica, viabilidad financiera, entre otros, ii) en la definición de las formulas tarifarias, que sirven de base para el cálculo de las tarifas, se debe velar por que la Tarifa Media de Mediano Plazo sea igual al Costo Medio de Mediano Plazo.

En este sentido, en la formulación de las tarifas en el proceso de aprobación de Fórmulas Tarifarias se tiene como objetivo tanto el equilibrio económico como el equilibrio financiero de la empresa simultáneamente, entendido este como, aquel en el cual los costos económicos de prestar el servicio son cubiertos por los ingresos generados de la aplicación de la tarifas, a la vez que se asegura que se generen la viabilidad financiera de la empresa que le permita financiar las operaciones previstas así como el pago de sus obligaciones.

4.2. Eventos o causas que podrían ocasionar la ruptura de Equilibrio Económico - Financiero

Loa eventos que podrían ocasionar la ruptura del Equilibrio Económico Financiero en la prestación de servicios públicos de saneamiento, que pueden dar lugar a su restablecimiento, antes de la revisión de tarifas quinquenal prevista por el artículo 35 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, son las siguientes:

a) Modificaciones en el ordenamiento jurídico o en su interpretación que afecten la prestación de los servicios de saneamiento. Se incluyen en este literal a todas las normas jurídicas emitidas por las diversas entidades del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, gobiernos locales, regionales y gobierno nacional, así como aquellas resoluciones judiciales o administrativas que pudieran afectar la interpretación de aquéllas. Se incluyen los actos de las diversas instancias del gobierno nacional, regional o local, así como del Poder Legislativo o Judicial.

b) Eventos sobrevinientes, imprevisibles, extraordinarios e irresistibles, no imputables a la EPS.

4.3. Parámetros que pueden habilitar a una EPS para solicitar el reestablecimiento del Equilibrio Económico Financiero.-

A efectos de iniciar el procedimiento de reestablecimiento del Equilibrio Económico Financiero, una vez verificado que las causales de la ruptura del son aplicables se debe evaluar si se ha producido efectos en las variables relevantes del comportamiento económico financiero de las operaciones de la empresa. Los lineamientos consideran como las variables relevantes los ingresos de operación y los costos de operación, señalando que la EPS podrá presentar su solicitud de restablecimiento del equilibrio, si se produce alguno de los siguientes efectos:

a) Una variación acumulada mayor o igual al diez por ciento (10%) en términos reales con respecto a lo expresado en el PMO en los Ingresos de Operación de la EPS, durante un período de dos años consecutivos;

b) Una variación acumulada mayor o igual al diez por ciento (10%) en términos reales con respecto a lo expresado en el PMO en los Costos de Explotación de la EPS, durante un período de dos años consecutivos;

c) De producirse el efecto compuesto de la variación de los Ingresos de Operación, de la variación de los costos de explotación, que produjeran en términos reales durante un período de dos años consecutivos un resultado neto igual o mayor a cualquiera de las dos alternativas anteriores.

La determinación de estas variables y de estos parámetros se sustenta en la relevancia de estas variables en el desarrollo de las operaciones de la empresa y en la casuística de la

implementación de mecanismos de reestablecimiento en contratos de concesión de servicios públicos.

4.4. Identificación de la ruptura de Equilibrio Económico - Financiero.-

Identificada la causal de la ruptura del equilibrio económico financiero y comprobada la variación de los parámetros que habilitan la activación del proceso para el restablecimiento, una posibilidad para determinar si se ha producido una ruptura del equilibrio consiste en evaluar la desviación del VAN de la empresa, como medida de desviación de la cobertura de los costos económicos por los ingresos³. Sin embargo, dado la heterogeneidad de la realidad de las EPS del mercado peruano, donde existen empresas de diversas dimensiones donde una variación del VAN puede ser significativa para una EPS pequeña, pero no para una grande.

Entonces, a efectos de establecer el indicador para el restablecimiento del equilibrio económico financiero, partiendo de la condición de equilibrio inicial establecido en el PMO, en el que VAN es igual a cero y la Tasa Interna de Retorno (TIR) es igual al Costo de Capital (COK), se puede considerar que existe ruptura de este equilibrio, si la tasa interna de retorno es diferente a la al costo de capital expresado en el PMO.

En este sentido, se propone crear un rango de referencia para definir la ruptura y el restablecimiento del equilibrio económico financiero, cuando la tasa interna de retorno tenga una variación mayor a $\pm 2\%$ en términos reales, con respecto al costo de oportunidad del capital (calculado a través del Weighted Average Cost of Capital - WACC) expresado en el PMO: $TIR \pm 2\% > COK$.

La sustentación de este rango de variación se basa en la premisa de que el costo de capital de cualquier inversionista, en caso de eventos no previstos, cubra como mínimo una tasa por encima de la tasa libre de riesgos más los riesgos idiosincrásicos e institucionales (reflejados en el riesgo país).

Esta posibilidad tiene algunas similitudes a la determinación de las tarifas de distribución eléctrica (VAD), establecida en la Ley de Concesiones Eléctricas⁴, en el cual se señala que si con las tarifas establecidas, el concesionario de distribución obtiene un Tasa Interna de Retorno (reconociendo costos eficientes y la inversión) fuera del rango $12\% \pm 4\%$, el VAD se ajustará proporcionalmente hasta que la TIR se encuentre en dicho rango.

Cabe precisar que a efectos de verificar la variación de la Tasa Interna de Retorno, el período de los flujos de caja a considerar para el cálculo del Valor Actual Neto será de cinco años. Para la construcción de los flujos de caja se revisarán las variables empleadas para la elaboración del Plan Maestro Optimizado que han sufrido variación por las causales previstas en el numeral 2.2 de la presente norma.

El enfoque propuesto no consiste en una regulación por tasa de retorno (o cost plus), ya que el marco regulatorio del sector saneamiento se basa en el reconocimiento de costos eficientes, el cual permite trasladar la eficiencia del sector al consumidor final a través de una reducción de la tarifa tanto en la definición de la senda de eficiencia en los costos de explotación del quinquenio regulatorio como en los procesos de revisión tarifaria quinquenal.

4.5. Mecanismos de restablecimiento del Equilibrio Económico - Financiero.-

³ **Valor Actual Neto (VAN):** es el valor actual de los flujos de caja asumidos en las proyecciones económicas financieras previstas en los primeros cinco (05) años del Plan Maestro Optimizado vigente de cada EPS. La tasa de descuento a aplicar para la actualización de los flujos de caja será establecida por la Superintendencia.

⁴ Decreto Ley N° 25844.

En caso de que se verifique la ruptura del equilibrio económico financiero los mecanismos de restablecimiento son: i) la modificación de las fórmulas tarifarias, ii) la modificación de las metas de gestión, iii) otros dentro de la normativa vigente.

Cabe precisar, que la aplicación de los mecanismos para el reestablecimiento del equilibrio económico financiero guardará concordancia con el período de tarifación, es decir, no se interrumpirá el quinquenio tarifario en curso. Sin embargo, una vez concluido el quinquenio correspondiente, en el proceso de revisión tarifaria correspondiente, se podrá tomar en cuenta las consecuencias del desequilibrio económico financiero que afectó a la EPS.

Finalmente, a pesar que la rigidez introducida al momento de determinar y especificar el procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero, disminuye la discrecionalidad de la SUNASS para responder ante cambios no previstos en los contratos o el marco jurídico en general, esta mayor rigidez, de otro lado, permite un incremento en la credibilidad de la SUNASS y una disminución del riesgo asociado a la incertidumbre del marco jurídico, inherente en países con alto grado de incertidumbre política y debilidad institucional como el Perú.

4.6. Principales aspectos del procedimiento del Equilibrio Económico - Financiero

El procedimiento puede ser iniciado por la EPS o de oficio por la SUNASS. El procedimiento propuesto guarda concordancia con el procedimiento general establecido en la Directiva de Procedimientos de Aprobación de Fórmulas Tarifarias aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD.

Un requisito particular de la solicitud se refiere a que ésta deberá contener de manera concreta el pedido, así como la descripción de la causa invocada (de las determinadas taxativamente en la norma) y la determinación de la variación de los parámetros que habilitan el inicio del procedimiento. Igualmente, debe expresarse la magnitud del desequilibrio y el remedio propuesto para reestablecerlo. Adicionalmente, cabe indicar que se solicitan informes técnicos para la acreditación de las causales que habilitan para la revisión.

Es importante indicar que el procedimiento de reestablecimiento del Equilibrio Económico Financiero podrá ser iniciado por la EPS o la Superintendencia solamente una vez concluido el segundo año regulatorio de la vigencia del quinquenio tarifario y al término de cada año regulatorio siguiente.

No obstante ello, excepcionalmente la EPS o la Superintendencia podrán iniciar el referido procedimiento antes del término de los dos años señalados en el párrafo precedente, siempre y cuando la causa que origina la ruptura del equilibrio económico financiero, es de tal naturaleza que resulta evidente que sus efectos ocurrirán o se mantendrán a pesar del transcurso del tiempo, y que por tanto el transcurso del plazo de dos años consecutivos sólo incrementarán los efectos negativos de la ruptura del equilibrio económico financiero. En este caso, a efectos de iniciar el procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero, la EPS deberá adjuntar a su solicitud el informe técnico de un consultor con experiencia en regulación en el sector saneamiento.

La Superintendencia, a través de la Gerencia de Regulación Tarifaria, notificará a la EPS sobre el inicio del procedimiento de restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero a solicitud de la EPS o de oficio, invocando la causal correspondiente con la respectiva fundamentación.

5. CONSIDERACIONES LEGALES.-

5.1. Competencia de la SUNASS.-

La función normativa de la SUNASS le permite dictar normas de carácter general aplicables a obligaciones o derechos de las EPS⁵, específicamente referidos a la regulación tarifaria y a sus mecanismos de aplicación.

En este sentido, es competente para dictar los lineamientos, ya que ésta se basa en la necesidad de i) establecer la definición de equilibrio económico financiero, las causales de ruptura e indicador de la ruptura necesario para promover la inversión en los servicios de saneamiento y facilitar el financiamiento de los servicios, ii) precisar el procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero fortaleciendo la predictibilidad del marco regulatorio institucional.

La intervención de oficio de la SUNASS para el restablecimiento del equilibrio económico financiero está sustentada en el artículo 39 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, el cual señala que esta Superintendencia por iniciativa propia puede efectuar la modificación de los valores de los parámetros, cuando las variaciones en los supuestos empleados en el cálculo produzcan cambios en las tarifas, que resulten perjudiciales para los usuarios.

5.2. Fundamentos del concepto del Equilibrio Económico - Financiero.-

La figura del restablecimiento del equilibrio económico financiero es hoy no sólo común sino también imprescindible en los contratos de concesión y las licencias de servicios públicos. Aunque existen muy diversas posiciones sobre sus alcances y límites, su función es clara. Es un mecanismo jurídico que permite que una determinada relación contractual o legal sea modificada para adaptarse a hechos nuevos, sobrevinientes, no previstos al momento de establecerse la relación inicial, que alteran la equivalencia entre las prestaciones existentes al momento de establecerse la relación.

Como bien señala el artículo 39 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, y desarrolla el Reglamento, es un instrumento legal que permite modificaciones excepcionales antes del vencimiento de los plazos fijados inicialmente, debido a cambios importantes en los supuestos de base efectuados para definir la fórmula tarifaria respectiva. Dicho de manera coloquial, simplemente ocurrió algo imprevisto, muy distinto a lo que las partes previeron al elaborar la relación.

5.3. Experiencia Nacional en la aplicación del concepto de Equilibrio Económico Financiero en el sector saneamiento.-

En el caso peruano, la única experiencia en el sector saneamiento donde se ha considerado una cláusula de reestablecimiento de equilibrio económico financiero, es en el contrato de concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación, y explotación de la infraestructura y los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y municipios distritales correspondientes, en el cual se considera que la ruptura del equilibrio económico producido por cambios en las Normas Legales Aplicables, así como en la interpretación o en la aplicación de las mismas, de actos de Autoridad Gubernamental, o causas imputables al Concedente, en relación con aspectos económico financieros vinculados a:

1. La explotación u operación de los servicios de saneamiento.
2. La ejecución del Contrato de Concesión,

⁵ Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 17-2001-PCM. Artículo 19 Definición de Función Normativa. La función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las EMPRESAS PRESTADORAS o actividades bajo su ámbito o, de sus USUARIOS. Asimismo, comprende la facultad de dictar mandatos u otras disposiciones de carácter particular.

Pudiendo reestablecerse el equilibrio económico en los siguientes casos:

(a) De ocurrir incrementos mayores a 5% en términos reales en los costos de explotación (las inversiones) en un mismo año con respecto a los costos de explotación (las inversiones) previstos para el mismo año en el Plan Maestro Optimizado.

(b) De ocurrir, durante la Segunda Etapa, una reducción mayor a 5% en términos reales de los Ingresos de Operación anuales en un mismo año con respecto a los Ingresos de Operación anuales previstos para el mismo año en el Plan Maestro Optimizado.

(c) De producirse el efecto compuesto de la reducción de los Ingresos de Operación Anuales, del incremento de los costos de explotación, y del incremento de las inversiones que produjeran en términos reales un resultado neto igual o mayor a cualquiera de las alternativas anteriores.

6. IMPACTO ESPERADO.-

Los Lineamientos permitirán hacer predecible la actuación del regulador, y los criterios que utiliza para la determinación de la ruptura del equilibrio económico financiero.

De esa manera, se benefician se benefician los usuarios, pues con el restablecimiento del equilibrio se cautela la continuidad de los servicios de saneamiento. Las empresas, por concretarse su derecho a solicitar la revisión de su fórmula tarifaria, metas de gestión o del Plan Maestro Optimizado ante la ocurrencia de circunstancias excepcionales que varíen el equilibrio existente, de manera tal que se mantenga su sostenibilidad a mediano plazo.

Cabe indicar que el presente documento ha sido elaborado con aporte de las EPS realizado a través de los comentarios al proyecto publicado, y con la mayor transparencia, de modo tal que las EPS tengan claro, los supuestos en los que pueden alegar la ruptura del equilibrio, lo cual reduce los costos de transacción ante circunstancias extraordinarias.